

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU X SESIÓN ORDINARIA DEL 2014, CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 4 de septiembre de 2014. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Si, por contener información confidencial; por lo anterior, el 4 de septiembre de 2014 se elaboró versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de asunto y Acuerdo	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.1, correspondiente al Acuerdo P/IFT/030914/256	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone sanción y declaratoria de pérdida en beneficio de la Nación, misma que resuelve el procedimiento derivado del aseguramiento de los bienes destinados al uso del espectro radioeléctrico, con relación a la frecuencia 163.5686 MHz para uso determinado en Aguascalientes, Aguascalientes, sin contar con la previa concesión o permiso, bajo el número de expediente E.IFT.USV.0021/2014.	Confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.	Página 2 y 3.
III.2, correspondiente al Acuerdo P/IFT/030914/257	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone sanción y declaratoria de pérdida en beneficio de la Nación, misma que resuelve el procedimiento derivado del aseguramiento de los bienes destinados al uso del espectro radioeléctrico, con relación a la frecuencia 458.5375 MHz para uso determinado en San Luis Potosí, San Luis Potosí, sin contar con la previa concesión o permiso, bajo el número de expediente E.IFT.USV.0015/2014.	Confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.	Página 2, 3 y 4.

Núm. de asunto y Acuerdo	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.3, correspondiente al Acuerdo P/IFT/030914/258	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone sanción y declaratoria de pérdida en beneficio de la Nación, misma que resuelve el procedimiento derivado del aseguramiento de los bienes destinados al uso del espectro radioeléctrico, con relación a la frecuencia 155.2875 MHz para uso determinado en Aguascalientes, Aguascalientes, sin contar con la previa concesión o permiso, bajo el número de expediente E.IFT.USV.0024/2014.	Confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.	Página 2 y 4.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



México, D.F., a 3 de septiembre de 2014

Versión estenográfica de la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes bienvenidos a la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, solicito a la Secretaría que dé cuenta si existe quórum para sancionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente le informo que con la presencia de los siete comisionados que integran el Pleno tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Antes de pasar a la aprobación del orden del día, quisiera darle la palabra al Licenciado Gerardo Sánchez Henkel, titular de la Unidad de Supervisión y Verificación.

Lic. Gerardo Sánchez Henkel: Si, buenas tardes señores Comisionados. Quisiéramos someter a su consideración del Pleno los temas listados como III.1, III.2 y III.5 del orden del día propuesto y proponemos retirar los puntos, los asuntos listados bajo el número III.3 y III.4, a efecto de aportar más elementos a consideración de este Pleno.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, se someterá a consideración de los Comisionados con la aprobación del orden del día con estos retiros. Alejandro Navarrete titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, muy buenas tardes señoras y señores Comisionados, de igual forma pongo a su consideración el retirar del orden del día el punto marcado con el numeral III.7, con la finalidad de que se pueda hacer un análisis más exhaustivo de los comentarios recibidos por, sobre este punto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Alejandro. Someto entonces a consideración de los presentes la aprobación del orden del día retirando los asuntos listados bajo los numerales III.3, III.4 y III.7 como se ha expuesto por las áreas. Quienes estén a favor de la aprobación sírvanse en manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Queda aprobado por unanimidad en esos términos Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. A efecto de preservar el orden en la sesión daré cuenta de los asuntos en los términos en los cuales están puestos en el orden del día que se previó en la convocatoria, y se pedirá a la Secretaría que se hagan los ajustes correspondientes en actas.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.1, más bien solicitaría a la Unidad de Sistemas, a la Unidad de Supervisión y Verificación que dé cuenta a este Pleno de los asuntos listados bajo los numerales III.1, III.2 y III.5, para lo cual le doy la palabra al Licenciado Gerardo Sánchez Henkel.

Lic. Gerardo Sánchez Henkel: Si, gracias Presidente, se trata de este de los procedimientos de la imposición de sanciones que someto, cuya resolución someto a consideración de este Pleno, en contra de este de diversas personas físicas.

El primero corresponde a [REDACTED] quien se ostenta como propietario y poseedor de los equipos y de la negociación conocida como [REDACTED] a quien lo proponemos sancionarlo y también proponemos declarar la pérdida de bienes, de los bienes asegurados en beneficio de la nación, bienes que se encuentran en resguardo del propio visitado.

Como asunto III.2 proponemos también sancionar a [REDACTED], quien se dice propietario de los equipos asegurados, quien venía utilizando la frecuencia de 458.5375 Megahertz, en la ciudad de San Luis Potosí y a quien también le fueron asegurados equipos cuya declaración en beneficio de la nación proponemos a este Pleno.

Y por último proponemos también la sanción a [REDACTED], quien se ostenta como propietario de los equipos y como dueño de la negociación, conocida como [REDACTED] con sede en Aguascalientes. Quien venía usando la banda de frecuencia 155.2875 Megahertz.

Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Gerardo, pediría por favor diera cuenta de cada uno de estos casos, de los procedimientos y las razones por las cuales específicamente se propone la sanción.

Lic. Gerardo Sánchez Henkel: Sí, por supuesto, en el primer caso en el de [REDACTED], se realizó la visita el 25 de febrero del año de 2014, en la ciudad de Aguascalientes, esta visita se entendió con esta persona quien se ostentó como dueño de los equipos y representante de esta negociación [REDACTED], fue requerido para exhibir la concesión o permiso que acreditara el legal uso de este espectro radioeléctrico al no acreditarlo, se procedió al aseguramiento del equipo y se le dio el periodo que marca la ley, para efecto de que pudiera hacer valer la garantía de audiencia prevista en la ley. Al no, vamos, al no aportar elementos que desvirtuaran la legal actuación de la autoridad, se propuso al área, el área de verificación propuso al área de sanciones la instrucción del procedimiento de sanción correspondiente, mismo que por acuerdo del 30 de mayo del 2014, se dio

inicio, fue notificado el interesado del inicio de este procedimiento de sanción, se le concedió nuevamente la garantía de audiencia para que pudiera ofrecer pruebas que desvirtuaran la legal actuación de la autoridad, sin que hubiera aportado elementos que desvirtuaran la procedencia de la sanción y de la pérdida de los bienes en beneficio de la nación.

Como consecuencia de ello se, y agotado el procedimiento, se elaboró el proyecto de resolución que se propone a este Pleno, el cual fue distribuido en días anteriores y en el cual se resuelve en lo fundamental imponer una sanción a [REDACTED], como propietario del Sitio de Taxis denominado [REDACTED], por incumplir con lo establecido en el artículo 11, fracción I, primera de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente hasta el 12 de agosto de 2014, al encontrarse usando el espectro radioeléctrico para uso determinado en la banda de 163.5686 Megahertz, sin contar con la concesión o el permiso respectivo, tal como quedó demostrado en actuaciones.

Asimismo, y tal como se relaciona en la propuesta de sanción de resolución imponer una multa al ciudadano [REDACTED], el monto de \$134,580 pesos, por actualizarse la sanción prevista en la fracción V apartado C, del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente hasta el 12 de agosto 2014, por incumplimiento a su vez de la fracción I del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y es que consiste precisamente en utilizar espectros sin contar con la concesión o permiso correspondiente.

Es cuanto respecto de este asunto señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Nos quisiera presentar los otros 2, para votarlos en conjunto. Muchas gracias.

Lic. Gerardo Sánchez Henkel: El siguiente caso es el que se instruye a [REDACTED], quien se ostenta como representante legal [REDACTED] persona que fue visitada en la ciudad de San Luis Potosí. El 5 de febrero de 2014 se llevó acabo la visita al haberse detectado el uso de este espectro como parte de los procesos de radio monitoreo que llevamos a cabo en el Instituto Federal de Telecomunicaciones y se identificó que esta persona estaba utilizando y operando señales en la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de 458.5375 Megahertz, también sin contar con la concesión o el permiso correspondiente.

Previo se le concedió igualmente la posibilidad de dar, de desahogar la vista con la visita que le fue practicada y para efecto que exhibiera las pruebas que estimara pertinentes, sin que lo hubiera hecho de forma tal que desvirtuara los hechos que dieron motivo a la legal actuación de la autoridad.

Transcurrido esté término, la Dirección General de Verificación propuso a la Dirección General de Sanciones del inicio del procedimiento de sanción el cual dio inicio el 19 de junio del 2014, habiéndose notificado legalmente tanto a, [REDACTED] como al señor [REDACTED], la instrucción del procedimiento de sanción respectivo, previos tramites de ley en los cuales se le dio y se le concedió la posibilidad de alegar y aportar pruebas que desvirtuaran los hechos, no allegó el interesado elementos que pudieran desvirtuar la procedencia del aseguramiento de los equipos, ni la imposición de la sanción correspondiente al uso del espectro, uso y explotación del espectro radioeléctrico, sin contar con concesión y permiso.

En razón de ello, se propone a este Pleno en términos del proyecto de resolución que ha sido distribuido en días anteriores el imponer una sanción por el incumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente hasta el 12 de agosto del 2014, toda vez que se detectó que [REDACTED], estaba utilizando el espectro radioeléctrico sin contar con la concesión y permiso necesarios, de igual manera se propone imponer una multa al señor [REDACTED], el monto de \$134,580 pesos, por actualizarse el supuesto de infracción prevista en la fracción V, apartado C, del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente hasta el 12 de agosto de 2014, en relación con la fracción I del artículo 11 del propio ordenamiento legal.

Seria, es cuanto en cuanto a este asunto.

Y por último también se propone imponer una sanción al señor [REDACTED], a quien se le practico visita de verificación el 5 de febrero del 2014 en su domicilio en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes. Habiéndose detectado el uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión y permiso en la banda de 155.2875 Megahertz, practicada la visita se le dio, se le concedió garantía prevista, garantía correspondiente para efecto de que pudiera aportar pruebas y desvirtuar los hechos que he sustentaron la legal actuación de la autoridad, sin que hubiera allegado al expediente ningún elemento, que acreditara o desvirtuara los hechos que he sustentaban la legal intervención de la dirección general de verificación como consecuencia de ello la Dirección General de Verificación propuso a la Dirección General de Sanciones la imposición de la instrucción del procedimiento de sanción respectivo, al cual se dio inicio por acuerdo del 30 de junio del 2014, en contra de [REDACTED], habiendo sido debidamente notificado, previos trámites de ley y habiéndosele concedido la audiencia correspondiente se propone a este Pleno también imponer a [REDACTED], la sanción correspondiente al uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión y permiso por la infracción a la fracción I del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como la perdida de los bienes que le fueron asegurados, de igual manera se propone en términos del proyecto de resolución que fue distribuido en los días anteriores imponer

una sanción en monto de \$134,580 pesos, por la violación a la fracción, por actualizarse el supuesto de infracción previsto en la fracción V del apartado C, del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con la fracción I del artículo 11 del propio ordenamiento legal.

Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Gerardo, está a su consideración Comisionados.

Si me lo permiten antes de someterlo a votación quisiera señalar que es muy importante que continuemos con este trabajo de revisión sobre el mal uso del espectro. Tenemos un mandato constitucional claro y sobre todo porque no solo es en detrimento de los legítimos concesionarios establecidos, que adoptaron la vía legal para hacer uso de este espectro, pagan contribuciones y que tienen una carga regulatoria importante para su utilización, sino porque es un bien del dominio público escaso, y tenemos la obligación de velar por que se utilice también de la forma más eficiente. Espero que continúen con estos procedimientos, que sé que hay varios en curso y se presenten pronto a consideración de este Pleno.

Someto a su consideración comisionados la aprobación de los proyectos presentados, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Quedan aprobados por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasaríamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.6, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, para cuya presentación le doy la palabra al Ingeniero Alejandro Navarrete, titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias señor Presidente, muy buenas tardes nuevamente, señoras y señores comisionados, en efecto como ustedes saben, en julio del 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre A53 de ATSC, y se establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, con sus diversas modificaciones en los años 2012, 2013 y en mayo, la última, de 2014.

También como ustedes saben el 11 de julio del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del artículo sexto, 27 y 28, 73, 78, 94, 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones mediante el cual se creó justamente el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como un órgano autónomo

con personalidad jurídica y patrimonio propios. En este decreto constitucional en su artículo décimo noveno transitorio se habla en particular del proceso de transición a la televisión digital terrestre que nos ocupa.

De igual forma, el 14 de julio del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del estado Mexicano y se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mismo que de conformidad con el artículo primero transitorio del mismo, entraría en vigor a los 30 días naturales siguientes, esto es el 13 de agosto pasado.

Estas dos disposiciones, tanto el decreto constitucional referido, como la ley, tienen disposiciones concretas en materia de la transición a la televisión digital terrestre, en particular la terminación de la transmisiones analógicas de televisión, a más tardar el 31 de diciembre del año 2015.

A este efecto, el 16 de julio de 2014, dos días después de que se había publicado este decreto de ley, el Pleno del Instituto aprobó el acuerdo mediante el cual se sometió a consulta pública el proyecto titulado Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, por lo que se determinó que la consulta pública se realizara del 18 de julio al 8 de agosto de 2014. Esto es importante porque justamente la idea era adecuar la Política que estaba, que está vigente, a un a la realidades y a las disposiciones expresas, tato del decreto constitucional como de la propia ley recientemente expedida y que entró en vigor el 14 de agosto, el 13 de agosto perdón.

En este periodo el de consulta pública del 18 de julio al 8 de agosto, en el Instituto se recibieron 57 comentarios, opiniones o propuestas; 40 de ellas directamente vinculadas al articulado o al contenido del proyecto de Política que se sometió a consulta y justamente con base en estas opiniones y comentarios recibidos se hicieron diversas adecuaciones al proyecto sometido a consulta pública, para que de conformidad con lo que aprobó el propio Pleno en el respecto a la consulta, el 22 de agosto de este año la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión puso justamente a consideración del Pleno un proyecto de acuerdo, que contuviera los resultados de la consulta pública.

Esta Política de Televisión Digital Terrestre que se pone a su consideración es entonces el reflejo de tanto lo que se sometió a consulta pública de las adecuaciones justamente al marco legal y al marco constitucional de todas las opiniones vertidas y por supuesto como siempre de los amables y muy valiosos comentarios recibidos por parte de las oficinas de las y los señores Comisionados.

En particular esta Política de Televisión Digital Terrestre que se somete a su amable consideración, está formada en este caso por 4 capítulos de 26 artículos, el capítulo 1, que contiene disposiciones generales. El capítulo 2 que contiene justamente todo lo relacionado a la transición a la televisión digital terrestre en nuestro país. Un capítulo 3 que versa sobre la operación que deberán tener las estaciones de televisión digital terrestre. Y un capítulo 4 que se denomina verificación, supervisión y sanciones que, se refiere justamente al régimen, momentos y consecuencias derivado del ejercicio de las actividades de vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Política, que se pone a su consideración.

También y es importante comentarlo hay ciertos artículos transitorios en esta Política, que vinculan las obligaciones que ya estaban contraídas por los concesionarios, y permisionarios, a raíz de la Política expedida en 2004 y modificada en varias ocasiones como ya se comentó, respecto de en particular los, el momento o la fecha límite en la que deben tener la transmisiones de la televisión digital terrestre al año.

Con base en esto se hizo el proyecto que someto a su consideración y creemos que tiene la importancia fundamental de darle por un lado, certidumbre al propio proceso de transición y poder estar debidamente habilitados para cumplir lo que mandata tanto la Constitución como la ley en la materia, en particular el artículo Décimo Noveno Transitorio, dice que se deberá, el Instituto deberá terminar las transmisiones de televisión analógica cuando por área de cobertura se haya llegado al 90% de los hogares, según la lista, de escasos recursos, según la lista que establece la Secretaría de Desarrollo Social, por eso era importante hacer estas adecuaciones, ya que la Política vigente no contemplaba justamente estas disposiciones.

Entonces el proyecto que se somete a su consideración, a su amable consideración, ya está adecuado a el contenido de la ley del decreto constitucional y creemos que le da justamente certeza tanto el público que supera justamente contar con señales de televisión digital al aire para esto y también por supuesto, armoniza la Política a lo que tiene que ver con los esfuerzos que se están haciendo, para complementar el apagón analógico por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Está a su amable consideración el proyecto, gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar: Muchas gracias Alejandro, está a su consideración Comisionados.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias Comisionado Presidente, quisiera expresar mi apoyo al proyecto me parece que se está planteando una postura más activa del Instituto en el proceso de transición a la TDT, lo cual es

consistente con la fecha límite para concluir la transmisión de señales análogas, otorgar certidumbre respecto a las condiciones que deberán cumplir los hoy concesionarios y permisionarios de televisión, para poder transitar a la TDT y adicionalmente establece que a mediados del próximo año, todos los concesionarios y permisionarios deberán empezar las transmisiones de señales digitales lo cual abona al cumplimiento de la fecha límite del apagón analógico.

Un aspecto relevante es que recoge diversos planteamientos, comentarios que se hicieron durante la consulta pública que este Instituto llevó a cabo, lo cual no solo valida la relevancia de estas consultas, si no también señala que elementos importantes disponibles en el público pueden ser adecuadamente valuados e incorporados en las resoluciones de este Instituto.

Por otro lado quisiera plantear un cambio en el proyecto, una adición, por considerar que esta adición contribuye con el objeto de aprovechar adecuadamente el espectro, mejorar la calidad de servicio e incentivar la penetración de la TDT, sin deteriorar la pluralidad y la diversidad. El cambio, la adición que sugiero es en el sentido de rescatar de la Política TDT vigente la obligación de que los concesionarios y permisionarios, en el futuro todos concesionarios que tengan asignado un canal adicional y que solo transmitan un canal de programación, lo transmitan con calidad de alta definición, señalando que en el caso de los permisionarios o en el futuro concesionarios de uso social y público puedan solicitar una extensión para esa obligación si acreditan ante el Instituto que su cumplimiento podría poner en riesgo su viabilidad de largo plazo. Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada. Comisionado Fernando Borjón y después la Comisionada Adriana Labardini.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente, en el mismo sentido que el Comisionado Estrada, para manifestar mi voto a favor del proyecto. Es un proyecto que recoge la reforma constitucional, el décimo noveno transitorio debidamente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del decreto por el que se expidió esta ley, sin duda además es un proyecto que se ha enriquecido en el proceso de consulta pública, que es un proceso que elegimos en cuanto a la expedición de este tipo de disposiciones, lo elegimos cuando no era obligatorio y ahora que es obligatorio es más que congruente y coherente en el accionar, es un proyecto que en la consulta recibió diversos comentarios, algunos que muestran la necesidad de mantener informada a la población, haré un breve paréntesis, por eso me congratulo por que estemos llevando a cabo estas acciones de información, mediante diversos medios de televisión y publicaciones escritas. Sin duda la consulta pública refleja la necesidad de informar de la mejor manera al público sobre este proceso que dará como consecuencia la terminación de las transmisiones analógicas para el 31 de

diciembre del 2015, en consistencia con lo establecido en la Constitución, en la reforma constitucional.

Hay diversas virtudes del proyecto que ya ha destacado el Ingeniero Navarrete, sin duda un, como siempre un excelente trabajo de la Unidad, y creo que los propios principios de los cuales se parte, en cuanto a que la Política se enfoca a lograr la transición, no prejuzgan sobre ninguna otra situación relativa al uso del espectro, pone en primer lugar esa parte que es el servicio público y la prestación del servicio público a la población, considero que esto es de la mayor importancia y aunque parecería obvio es donde hay que tener el centro, el centro de atención, garantizar la transición del servicio público de lo analógico a lo digital.

En ese sentido creo que también el artículo sexto que se ha agregado también atendiendo, se agregó una porción al artículo sexto, segundo párrafo, en cuanto a que todos los concesionarios y permisionarios en el país deberán realizar transmisiones digitales, a través de uno de los mecanismos referidos en la propia Política a más tardar el 15 de agosto, marca el 15 de agosto precisamente como una fecha a considerar por la población y a buscar que haya esta disponibilidad de señales digitales ya para su recepción, creo que esta fecha, además emanan, de precisamente la consulta pública, de propuestas en la consulta pública y hay un ejercicio en cuanto a su planteamiento para el 15 de agosto, lo cual además como bien ha destacado el Ingeniero Navarrete permitirá una mejor coordinación con los programas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cuanto al incremento a la penetración, que como bien sabemos se suspenderán durante el proceso electoral del año que entra y estarán reanudando por estas fechas, en pocas palabras cuando la Secretaría vaya a entregar los equipos que correspondan, pues habrá señales en el aire y el público podrá observar directamente ya el beneficio de transitar a la televisión digital, lo cual en particular yo pienso que se hará que se apropien más del propio servicio.

Por eso aplaudo esta inserción, considero que es muy relevante y sin duda atiende lo señalado en la consulta pública. Un elemento también más que es relevante y trataré de ser breve, es el artículo décimo octavo no, que da precisión, en cuanto a lo que entendemos por el servicio público en las áreas, no es trivial pero parece estar envuelto en tecnicismos en cuanto a desistir que se alcance un nivel de penetración en el 90% de los hogares de cada área de cobertura, pero esto es lo que realmente garantizará fehacientemente el servicio en el área de cobertura, estas son cuestiones que fueron sometidas a consulta realmente no sufrieron mayores cambios, lo cual demuestra creo yo que, la importancia de tener esto.

Como sabemos en esta consulta participo la Cámara Nacional de Industria de Radio y Televisión y Televisión Azteca, entre concesionarios así como otras personas. En fin hay diversos aspectos altamente relevantes. Y solo quisiera concluir mi intervención

para acompañar la propuesta del Comisionado Estrada, en el sentido de que se retome lo señalado con anterioridad en la Política de TDT, hoy vigente hasta este momento en cuanto a que para favorecer un mejor uso del canal de transmisión se señale que cuando solo se lleva una señal de programación, un canal de programación, pues éste sea en alta definición, como entiendo bien a señalado el Comisionado Estrada, también acompañando la propuesta de que haya una salvedad para los concesionarios de uso públicos, uso social o permisionarios en el sentido de que esto no vulnere su capacidad de transitar.

Creo que la propuesta que ha señalado el Comisionado Estrada es muy atendible y en ese sentido también me permito acompañarlo, muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón. Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias Comisionado Contreras, muy buenas tardes. Pues me sumo a los antecedentes, la importancia del tema, un tema que ha sido tortuoso, la Política o Políticas que han tenido que ser emitidas, modificadas. Pero desde luego, en síntesis, no puede haber televisión digital y recepción digital si no hay transmisión digital así que este factor de la ecuación es imprescindible de crear certidumbre, reglas claras, estándares definidos, para que los radiodifusores transiten y con qué fecha limite a esa transmisión digital.

Que por cierto tiene que representar beneficios tanto a los televidentes como a los transmisores radiodifusores y productores de programación. Los beneficios que representan la televisión digital, la tecnología, el avance tecnológico en esta importante actividad, pues tienen muchos resultados y deben tenerlos. Se liberará un importante espectro en la banda de 700, se hace eficiente el uso del espectro, se mejora la calidad con producciones y transmisiones y aparatos receptores de alta definición, se abre la posibilidad importantísima de la multiprogramación y de una televisión interactiva y es importante que se vea todo ello en qué medida debe ser una obligación, en qué medida debe procurarse de que así sea y estar establecido como una regulación. Porque tenemos que capitalizar los beneficios de estas nuevas tecnologías para todos, como un derecho de las audiencias también, sin que ello implique, claro está, una barrera.

Y cuando tratándose de radiodifusores sin fines de lucro, la obligación de una transmisión de alta definición pueda constituir una barrera, por comprometer su viabilidad económica, pues creo que tenemos que ponderar entre eficiencia del espectro y pluralidad en la información, no queremos cerrar las puertas a nuevos contenidos y a nuevos radiodifusores, especialmente a aquellos de uso social o público, pero sí que en la medida de lo posible vayan incorporando, los beneficios de la innovación tecnológica y que si no van adoptar un esquema de

multiprogramación, o sea de producción de contenidos adicionales, dada que así lo admite los canales digitales, pues entonces ofrezcan el canal único que pretenden radiodifundir pues con una calidad de alta definición.

Eso creo que los radiodifusores comerciales debe ser la regla, repito, y en el caso de concesiones no comerciales pues que se les permita una solicitud una exención de esa obligación cuando justifiquen que ello podría poner en riesgos su viabilidad, que no queremos, queremos alta definición y eficiencia en el espectro, sobre todo queremos que haya contenidos y esos contenidos que caracterizan a este tipo de concesionarios de uso social y público pues tienen un alto contenido cultural o de contenidos de los pueblos indígenas. Esperemos verlos algún día, que tengan sus concesiones de televisión, de comunidades indígenas que para promover la subsistencia de sus lenguas y pues el que adopten estas tecnologías de alta definición pues será un proceso gradual, dadas las enormes limitaciones financieras que tendrán estas concesionarias.

De modo que es un proyecto valioso que recoge resultados de la consulta pública, algunos los toma, otros, en todos los casos explica qué se consideró de las respuestas enviadas por distintas personas, con motivo de la consulta pública y crea una certidumbre, promueve una evolución tecnológica y tiene en cuenta aspectos de pluralidad también, por lo que yo acompañaría el proyecto pero con esta regla específica, de que pueda autorizarse la excepción del requisito de transmitir en alta definición, cuando en los casos que ya señalé, propuesta que ha puesto en la mesa el Comisionado Estrada, muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini. Comisionada Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias Comisionado Presidente. Yo también quisiera expresar que apoyo en lo general el proyecto, creo que son positivas las modificaciones que se plantean, dan certeza, también se dio la oportunidad de enriquecer la propuesta mediante el proceso de consulta pública, lo cual creo que también es un ejercicio muy valioso que estamos siguiendo, no nada más por darle transparencia a las acciones de la autoridad, sino por que verdaderamente enriquece la toma de decisiones poder contar con opiniones provenientes de diferentes interesados con diferentes puntos de vista, con diferentes experiencias y eso se refleja pues en propuestas mucho más fortalecidas.

Acompaño también la propuesta del Comisionado Estrada, me parece importante mantener esta obligación aunada a la posibilidad de hacer excepciones particulares, pero claro expresando que serán bajo los criterios que se han señalado, para darle también certeza a los casos en los que se podría plantear una excepción, no que no estuvieran abiertos a cualquier razonamiento, si no que sean en estos

casos de estaciones que no cuentan con los recursos económicos suficientes y cuya desaparición pueda incidir negativamente en la pluralidad.

Ese sería adelantando mi voto en este sentido.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo. Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si, gracias señor Presidente, adelantar mi voto a favor del proyecto. Considero que recoge adecuadamente el resultado de la consulta pública que mandató este Pleno y también mi voto a favor de, en su momento, de la adición que propuso el Comisionado Estrada.

Yo creo que debemos de mandar una señal clara de en cuanto al uso eficiente del espectro, es cierto que la producción en alta definición podría resultar un poco más caro que la televisión tradicional; sin embargo, los precios están bajando rápidamente, tanto que en mercados como Japón, una cámara de alta definición pues estará al orden de unos 800 dólares, prácticamente en algún comercio que se puede encontrar en cualquier ciudad japonesa.

Es importante mandar este mensaje de que sí se transmita en alta definición, aquí se define lo que se entiende por alta definición, porque los usuarios cuando compren un equipo, sobre todo si es de una pantalla relativamente grande, digamos arriba de unas 40 pulgadas, pues si van a notar la diferencia si se transmite con una resolución inferior, una calidad inferior y una de las propuestas de esta política pública de la transición a la Televisión Digital Terrestre, sabemos que una de las motivaciones fue para poder despejar o recuperar cierto segmento del espectro radioeléctrico, que en su momento estaba atribuido al servicio de radiodifusión, y que con esta transición podrá ser utilizado para servicios de telecomunicaciones, sobre todo de banda ancha, era una de las promesas es, ese punto, pero otra para el usuario también era que va a tener un receptor que puede captar una señal con mayor calidad de imagen y sonido, esto si no lo mandatamos, este punto podría verse disminuido.

También viendo lo que pasa en otros mercados, cuál es la tendencia, en lugar de disminuir la calidad, la tendencia es a incrementarla. Por ejemplo se maneja lo que es la televisión de ultra alta definición o más bien conocida como 4K, digamos que en resoluciones de 3840 x 2160 o 4096 x 2160, en cualquiera de las dos variantes es lo que los usuarios están manejando como ultra alta definición y ya hay emisoras como el caso de la Nippon Hoso Kyokai, mejor conocida como NHK, en Japón que están ya transmitiendo con estos estándares.

Entonces en ese sentido también es importante mandar una señal clara, de que no solamente vamos a recuperar espectro radioeléctrico, si no el servicio que van a recibir los usuarios realmente va a ser de mayor calidad en cuanto audio y sonido, por lo que su experiencia será mejor.

Muchas gracias señor presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow.

Yo si me lo permiten, quisiera anunciar mi voto a favor del proyecto. Las reglas cambiaron, ustedes saben la Política vigente ya se había platicado de esto cuando autorizamos la consulta pública, pues traía claramente un índice para que tenía que atender la autoridad para ordenar el apagón analógico en cada caso, el 90% de penetración. La regla cambia con la ley, es un mandato que nosotros estamos obligados a observar para hacer apagones parciales, antes de que se dé la fecha del 31 de diciembre de 2015. Me parece que el proyecto que se presenta a consideración refleja adecuadamente lo que este Instituto tiene que hacer y valorar a la hora de tomar este tipo de decisiones.

Considero acertado también, como parte del proyecto que se prevé, un plazo mínimo de cuatro semanas, antes de que se dé efectivamente el apagón, dado que como se evidenció incluso en el mismo proceso de consulta pública, es necesario que haya mucha mayor información a disposición de la gente antes de que se quede sin el servicio a la televisión analógica. También celebro que se haya dado hasta ahora estas campañas de publicidad que han tenido el gran propósito de sensibilizar. Es a partir de esta Política que las campañas serán más focalizadas, para que la gente en la localidad donde se vaya a dar este apagón analógico pues tenga clara la fecha, en la cual se va dar y pues bueno los beneficiarios de los programas reciban los receptores, pero también quienes no lo son, estén en condiciones de adquirirlos para no perder la señal, el acceso a este servicio ahora considerado público por la reforma constitucional.

Una, también quisiera señalar, que por supuesto estoy de acuerdo con la propuesta presentada por el Comisionado Estrada, en el siguiente sentido. La Política actual prevé precisamente esta obligación de transmitir en formato de alta definición, cuando a través del canal de transmisión únicamente haya un canal de programación, en aquellos casos en los cuales existe la multiprogramación, pues no existe esa obligación y tiene todo el sentido, si técnicamente cada canal tiene un peso específico, dentro del canal de transmisión, cada canal de programación, no habría por que imponer esta obligación, está maximizando el uso del espectro y me parece que eso es eficiente. También acompañaría esta propuesta y considerando también lo expuesto por varios colegas y la Comisionada Labardini, no debiera ser a

rajatabla para todos los concesionarios, porque si está en riesgo la viabilidad de la transición, como ustedes saben se requiere mayores inversiones para operar esta tecnología digital, respecto de las concesionarias sociales y las públicas, entonces parece pertinente esta salvedad, o esta posibilidad de exentar a estos concesionarios para que no tengan que transmitir necesariamente en alta definición, aún en la hipótesis de que en el canal de transmisión solo vaya un canal de programación.

Entonces si ustedes me lo permiten sometería a votación el proyecto en los términos presentados por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, incluyendo en ese proyecto el deber de los concesionarios y de los permisionarios de transmitir en formato de alta definición, cuando a través del canal de transmisión únicamente haya un canal de programación y también incluyendo expresamente la posibilidad de que se exente a los permisionarios o concesionarios de uso social o público, siempre que se justifique plenamente que el cumplimiento de esta obligación supone un impedimento económico real a su proceso de transición a la televisión digital terrestre.

Quienes estén a favor del proyecto y esta propuesta que acabo de referenciar, por favor sírvanse en manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto unánime de todos los Comisionados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasamos entonces al siguiente asunto listado en el orden del día, no sin antes enfatizar y aprovechando la presencia de nuestra área de comunicación social, pues la importancia de que sé que se ha venido trabajando en campañas de información muy importantes, para que la ciudadanía sepa cuando se va acabar el servicio y un trabajo muy importante para el Instituto en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que sigue es que recibamos la información de cómo ha ido cumpliendo este programa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en base en ello, este Pleno irá resolviendo los apagones analógicos poco a poco, pues tenemos que enfocarnos en que la ciudadanía este claramente informada en qué momento será este apagón en su localidad, para que se tomen las medidas pertinentes, no.

Los siguientes asuntos en el orden del día, tomando en consideración que se retiró el listado bajo el numeral III.7, son los listados bajo los numerales III.8 a III.12, para cuya presentación también le doy la palabra al Ingeniero Alejandro Navarrete.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias señor Presidente, si no tienen ustedes inconveniente le voy a pedir al Licenciado Oscar Díaz, que exponga estos temas.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor Oscar buenas tardes.

Lic. Oscar Alberto Díaz Martínez: Buenas tardes señoras y señores Comisionados, señor Presidente. Nada más para dilucidar, hago la explicación relativa a los cinco asuntos, toda vez que se trata del mismo acuerdo, es decir el mismo sentido o uno por uno, como ustedes...

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Como ustedes lo prefieran, si comparten la naturaleza, si ustedes prefieren tratarlo en bloque es indistinto, los documentos fueron previamente circulados, los conocen los colegas y su servidor.

Lic. Oscar Alberto Díaz Martínez: Voy hacer la explicación en bloque, es decir que aplica para los cinco casos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si, muchas gracias.

Lic. Oscar Alberto Díaz Martínez: En ese sentido se somete a la consideración del Pleno cinco acuerdos mediante los cuales se autoriza la cesión de los derechos de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de frecuencias de radiodifusión sonora. En este caso se trata de cinco asuntos que fueron presentados con anterioridad a la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ese sentido en términos del artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los tramites que se someten a consideración del Pleno se resuelven de conformidad con la legislación vigente aplicable al momento de su inicio. Esto es, en términos de las disposiciones o de los requisitos establecidos en el artículo 26 de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión.

En ese sentido, dicho precepto establece como requisitos de procedibilidad o de procedencia para estas autorizaciones el que la pretendida cesionaria acredite al Instituto su idoneidad para ser concesionario, que la concesión se encuentra vigente por un término no menor de 3 años, que el concesionario cedente haya cumplido con sus obligaciones y que se cuente al efecto con la opinión favorable en materia de competencia económica, emitida por la autoridad correspondiente.

En este caso de la revisión, del análisis y estudio efectuado por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a través de la Dirección General de Trámites, se establece que han sido satisfechos todos estos requisitos. En cuanto al último de ellos, es decir el relativo a la opinión en materia de competencia económica, en los cinco casos se trata de opiniones en su momento emitidas por la autoridad facultada para ello, esto es la Comisión Federal de Competencia Económica, de Competencia perdón.

En ese sentido, una vez revisados los asuntos y satisfechos los requisitos del artículo 26 y no advirtiéndose tampoco algún otro impedimento legal para ello, se somete a la consideración del Pleno los acuerdos por virtud de los cuales se autorizan las cesiones de derechos correspondientes, en los términos establecidos en los proyectos circulados. Cabe señalar también que dichos proyectos fueron enriquecidos con los comentarios recibidos de las oficinas de las señoras y señores Comisionados, los cuales están debidamente integrados en los proyectos que se someten a su consideración. Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Oscar, está a su consideración Comisionados.

Someto a aprobación de los Comisionados los asuntos listados bajo los numerales III.8 a III.12, que acaban de ser expuestos, quienes estén por la aprobación sírvanse en manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasaríamos entonces al siguiente asunto listado bajo el numeral del orden del día listado bajo el numeral III.13 que es la interposición de una controversia constitucional en contra del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 23, fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Este asunto fue incorporado en el orden del día, que ha sido aprobado por los colegas presentes, por las Comisionadas Adriana Labardini y Elena Estavillo, por lo que para su presentación les doy el uso de la voz a quienes ustedes dispongan.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias Comisionado Contreras. En efecto nos vamos a permitir exponer este importantísimo asunto que traemos hoy a la consideración de este honorable Pleno, las suscritas, la Comisionada María Elena Estavillo y una servidora.

Con fundamento en los artículos 105 fracción I, inciso primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23 fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la ley reglamentaria del propio artículo 105 Constitucional, presentamos a consideración del Pleno la procedencia

de una Controversia Constitucional en contra del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, entre una de las leyes que se reforman es la Ley Nacional de Metrología y Normalización.

Habré de mencionar unos breves antecedentes, el dirigir la cuestión de por qué consideramos procedente y debe presentarse, promoverse esta controversia constitucional, por las razones y requisitos legales. Todo nuestro razonamiento y exposición atiende a razones y fundamentos constitucionales y jurídicos que es lo que de este Instituto se espera.

En efecto sometimos en esta sesión del Pleno este asunto, para ello entregamos, y ustedes tienen en su carpeta un dictamen que la Comisionada Estavillo y una servidora hicimos propio sobre la procedibilidad de dicha controversia, el dictamen contempla un total de 51 artículos que consideramos, vulneran la autonomía constitucional e invaden la esfera de competencias del Instituto.

De estos 52 artículos, 40 corresponden a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 8 son artículos transitorios del decreto por el que se expidió la ley y 4 pertenecen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en dos de los casos que se quisiera destacar por la razones y fundamentos que más adelante diré, hay fuertes preocupaciones de inconstitucionalidad también y de también a los derechos humanos, cuestiones que también son objeto y materia y pueden serlo de una controversia constitucional.

Me refiero a los artículos 89 y 90 en materia de concesiones de radiodifusión para uso social y a los artículos 189 y 190 que, en nuestra opinión, presentan serios problemas de violación a los derechos humanos en lo que se llama en el capítulo de colaboración con la justicia.

Más adelante la Comisionada Estavillo abordará una serie de artículos, temas y razonamientos y posibles conceptos de invalidez que este dictamen presenta y que da sustancia a la controversia. No quiero dejar de mencionar un antecedente importante, el proceso de aprobación y promulgación del decreto comenzó con la iniciativa presidencial que se caracterizó por la participación del Ejecutivo y de algunas de sus dependencias federales; posteriormente, una vez turnada la iniciativa al Senado de la República para su dictaminación en Comisiones Unidas, el Instituto a petición de estas Comisiones Unidas del Senado, presentó un documento suscrito por este Pleno, por todos los miembros del Pleno, manifestando preocupaciones importantes que nos generaba la iniciativa de ley en 15 aspectos fundamentales de la misma, este documento es público y obra en nuestro portal.

Posteriormente, todos sabemos, la iniciativa fue sujeta a todo el proceso legislativo, fue objeto de no pocos cambios y adiciones importantes, tanto a la propia ley como a sus transitorios y reformas a otras leyes, sobre los cuales no hubo oportunidad de este Instituto de pronunciarse, también en respeto a la división de poderes y que no somos parte de ese proceso legislativo. En general el proceso de aprobación y promulgación del decreto se caracterizó por nuestra ausencia, pues porque no somos parte del Congreso de la Unión y en el entendido de ser respetuosos de las facultades constitucionales del Ejecutivo y del Legislativo, pero también de nuestro derecho y legitimación activa a presentar una controversia constitucional.

También quisiera mencionar que como parte del decreto de reforma constitucional de junio del 2013 se incluyó, que no es cosa menor, la legitimación activa de órganos autónomos para presentar controversias constitucionales, añadiéndose, modificándose el artículo 105, fracción I, inciso primero de la Constitución lo cual nos dio la legitimación activa de para promover controversias constitucionales.

¿Por qué promover una controversia constitucional, hay más de una razón y todas poderosas?. Quiero referirme tanto a las que atienden a la procedibilidad y requisitos de procedencia que cumplimos conforme a la ley reglamentaria del 105, que no incurrimos en ninguna causal de improcedencia, pero más importante porque, porque es importante que este Instituto que tiene la posibilidad, la voz, la legitimación salga en defensa del interés público, es especialmente en esta etapa fundacional, estamos a una semana de cumplir un año este Pleno de su establecimiento, partir de que todos juramos, perdón, protestamos ante el Senado de la República, cumplir, respetar y hacer cumplir la Constitución y leyes de esta nación, para cumplir con los mandatos en forma eficaz, autónoma, independiente que nos dio la Constitución.

¿Qué es un órgano constitucional?, ¿por qué?, ¿cuándo?, ¿en qué consiste su autonomía?, ¿por qué puede violentarse?, ¿por qué consideramos que algunos aspectos y porciones de la ley comprometen esa autonomía? y en eso, pues ya hay bastante bordado, la Suprema Corte de Justicia, en otras controversias constitucionales ha dado las características principales de estos órganos, como el nuestro, surgen bajo una idea de equilibrio constitucional, basada en los controles de poder, se establecieron en los propios textos constitucionales, dotándoles de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados.

La creación de ese tipo de órganos no alteran ni destruyen la teoría tradicional de división de poderes, pues la circunstancias de que pues los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado Mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales, tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos

tradicionales. Atento a lo anterior, las características, dice la Suprema Corte de Justicia, características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son:

Deben estar establecidas directamente en la Constitución Federal; b), deben mantener con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación, concepto importante que esperamos, que en proporciones de esta ley no se cumplen, sino por el contrario hay, como lo establece la Suprema Corte de Justicia o lo clasifica, relaciones de intromisión, dependencia o subordinación; c), deben estos órganos contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d), deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieren ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, claro los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, el tutelar derechos contenidos en el 6o y 7o constitucional, el regular y cuidar el proceso de libre competencia y libre concurrencia, son desde luego funciones primarias originarias del Estado.

De aquí partimos para el análisis que hicimos, bajo un ejercicio de contrastes de cómo ciertas porciones normativas de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la de Normalización, Metrología y Normalización, de manera medular, vulneran esta autonomía del Instituto o pueden vulnerarla, cosa que no nos toca a nosotros decidir, sino a la Suprema Corte, pero sí apuntar y someterlo a su resolución.

Como explicaba la Comisionada Estavillo, en una clasificación lógica, hay varios tipos y temas, en los que se presentó en el dictamen, se considera que hay conceptos de invalidez, que hay problemas de, comprometiendo esta autonomía, ya sea en, porque el Congreso asumió una serie de funciones de carácter regulatorio que son propias de este Instituto o porque se invaden competencias mediante el otorgamiento de facultades a otras dependencias del poder federal que nos correspondían a nosotros conforme a la reforma constitucional, o tercero, porque la ley invade nuestra autonomía orgánica para, dice la Constitución se darán su propio Estatuto Orgánico, bajo el cual se organizarán y esto en la ley, en puntos específicos, pues fue más allá y nos dictó una serie de reglas de cómo organizarnos.

Es importante señalar varias cuestiones en este análisis de procedencia, aquí no estamos sometiendo a la consideración del Pleno, ni es nuestra competencia decidir si es inconstitucional la ley de referencia, sino si hay causa de pedir, si hay principios de agravio, si hay un señalamiento expreso como lo establece una jurisprudencia de la Suprema Corte, con que ustedes claramente señalen qué artículos contravienen qué disposiciones constitucionales, eso es suficiente para que proceda la controversia constitucional, o sea para que la analice la Suprema Corte. Tenemos desde luego la legitimación activa como ya lo fundamenté en el 105 constitucional, tenemos esta procedibilidad porque cumplimos con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 19 y siguientes de la ley reglamentaria. Estamos a

tiempo de promover, por eso la necesidad de someterlo a su votación el día de hoy, esta controversia cuyo plazo vence el 11 de septiembre, tomando en consideración que se dan 30 días a partir de la entrada en vigor de la ley, y en estricta aplicación de la ley reglamentaria, no computando el periodo vacacional y otros días inhábiles de la Corte, el plazo de 30 días, vence el 11 de septiembre, pero más allá de los requisitos de procedencia ¿por qué? ¿cuál es el ejercicio o el análisis de contraste o el estándar que hicimos para considerar que hay argumentos sólidos de inconstitucionalidad?.

Hago también la aclaración que una controversia constitucional analiza si está siendo violentada la supremacía constitucional, la Constitución no solamente habla de cuestiones competenciales, también puede analizar el máximo tribunal si en este caso, en una norma de carácter abstracto y general, se están violentando disposiciones o derechos constitucionales. En primer lugar, esto lo subrayo, determinar entonces la viabilidad de promover una controversia es lo que nos debe ocupar aquí; cosa muy distinta es determinar si una norma del Congreso de la Unión es inconstitucional invadiendo la esfera de atribuciones de, en este caso, el Instituto, esa última determinación le corresponde a la Suprema Corte, a nosotros solo el hacer uso de la voz que nos dio la Constitución para tutelar eficazmente el interés público, muy pocos tienen esta legitimación activa, el IFAI decidió no usarla, la Comisión Nacional de Derechos Humanos decidió no usarla, pero nosotros somos los directamente responsables de aplicar esta ley.

Otra de las razones importantes que quiero mencionar es que una controversia no impide, no obstaculiza o no es incompatible con nuestro deber de aplicar la ley, la Ley Federal de Telecomunicaciones entró en vigor el 13 de agosto del presente año y nosotros tenemos la obligación de aplicarla, no procede la suspensión en controversias constitucionales cuando el acto impugnado es, no un acto en concreto, sino una norma de carácter general. De modo que podemos perfectamente, sin que haya una contradicción, aplicar la ley e impugnarla y será la Suprema Corte de Justicia quien tendrá la última palabra, mientras tanto la aplicamos y en la medida de lo necesario y con la discrecionalidad que nos otorga la Constitución, también la podemos interpretar para poderla aplicar.

Esto es muy importante porque la cuestión aquí no es, si nos gusta o no la ley, si la declaramos o no inconstitucional, si le faltó o le sobró, sino si se ven vulneradas nuestras facultades o si aplicándola estaríamos violentando seriamente derechos humanos que tenemos la obligación de tutelar conforme al propio Decreto de reforma constitucional.

El nivel de autonomía que se le quiso dar al Instituto quedó patente, la importancia de una independencia, eficacia y no relaciones de intromisión, dependencia o subordinación la destacó el Presidente de la República en la exposición de motivos,

cuando presentó la iniciativa de Decreto de reforma constitucional, exaltó y subrayó la importancia de una autonomía muy distinta a la que tenía la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que desde luego no era un órgano autónomo constitucional.

En estos temas, se hizo un cuidadoso ejercicio, porque es una responsabilidad también prever ¿cómo es que afectan nuestras facultades? y ¿qué pasaría si la Corte anulara o se declarara inválido alguno de estos preceptos de la ley?, puede también hacer una interpretación conforme y si es así, pues también de hecho en el dictamen que se presentó a ustedes, pues se especifica en qué casos estamos pidiendo la anulación de un precepto sin el cual no se obstaculizaría nuestra actuación, al contrario nos quitarían una restricción, sumisión que no nos permitiría ser eficaces y tutelar, como se nos exige, eficazmente todos estos sectores y los derechos humanos de usuarios, audiencias de los que también nos hace garantes la Constitución.

Por último, en temas de procedibilidad, pues lo he dicho ya, se reúnen todos los requisitos del artículo 19, hay consideraciones muy importantes para actuar, para alzar la voz con todo el respeto. No, esta no es una acción que demerita, critica o prejuzga sobre la actuación o facultades de otras dependencias, ese no es el propósito, tenemos un profundo respeto por el Congreso de la Unión y por el Ejecutivo, en lo que toca a la promulgación de esta leyes, es una cuestión de que una reforma constitucional, de la talla de ésta, tenía un espíritu transformador y la cuestión es que este Pleno va defender el poder transformador de la reforma constitucional o se va conformar con administrar el *estatus quo*, renunciando a la posibilidad de defender sus facultades.

La Suprema Corte se ha pronunciado sobre las características, ya lo dije, de los órganos constitucionales y sobre qué se entiende como una relación de coordinación, hay varios ejemplos en la ley, en que realmente estamos hablando de relaciones de coordinación, que o sea no estamos en una isla, no pretendo que no nos haya una serie de temas y materias que nos obliguen a actuar juntos con el Ejecutivo por ejemplo, pero no vulnerando nuestra autonomía, pero hay también una función y responsabilidad constitucionales, no es una cuestión retórica, que se espera de nosotros, que es la tutela de los derechos humanos, si bien directamente la controversia buscaría salvaguardar la supremacía constitucional y concretamente la esfera de competencias constitucionales; así mismo, indirectamente, se salvaguardan los derechos humanos.

El artículo primero constitucional, indica que todas las autoridades tienen la obligación de respetar, promover y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus respectivas competencias, por su parte el artículo 28 constitucional señala que el Instituto garantizará lo establecido en los artículos sexto y séptimo constitucionales, referentes, entre otros, a la libertad de expresión, acceso a los

servicios públicos, radiodifusión y telecomunicaciones, protección de los datos personales de los particulares, acceso a banda ancha internet sin interferencias; y el 28, desde luego, como autoridad exclusiva en materia de competencia y libre concurrencia, así el Instituto estaría asumiendo también un compromiso con el respeto de los derechos humanos, del que no estamos ajenos, pues como lo señaló la Cámara de Senadores en el dictamen de la reforma constitucional, la necesidad de incluir como un supuesto adicional de procedencia de controversias el análisis sobre la constitucionalidad de los actos o disposiciones generales que en su caso emitan la Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, también permitirá preservar la regularidad en el ejercicio de atribuciones; si bien, nos da la legitimación activa, también nos sujeta a que se revisen si fuéramos en alguna ocasión demandados en una controversia constitucional; bueno, un control de la constitucionalidad de nuestros actos y facultades.

Finalmente y para terminar, como lo mencioné hace un momento, el Instituto es uno de los pocos órganos con facultades para promover una controversia constitucional, facultad que se le dio junto con las herramientas constitucionales de junio del 2013.

El Instituto es uno de estos órganos legitimados y; pues si bien, por las razones que yo puedo respetar aunque no las comparto, pues ni el IFAI, ni la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ni por lo que toca a una acción de inconstitucionalidad del Congreso de la Unión se logró defender la supremacía constitucional en este caso, lo cierto que el Instituto es el órgano regulador de las telecomunicaciones y la radiodifusión y en ellos autoridad exclusiva en materia de competencia y garante de estas libertades y derechos de los individuos para acceder a la información, para expresarse, para contar finalmente con servicios públicos.

Es importante colegas estimados, usar la voz que el artículo 105 constitucional nos dio para tutelar el mandato constitucional, para realmente poder ser garantes de los derechos humanos, no teniendo facultades fragmentadas, atomizadas, que se nos da una partecita, generando dobles ventanillas, tiempos largos y demás problemas que se hubieran evitado, si se hubiera respetado estrictamente esta autonomía.

Los derechos de quienes no tienen voz para hacerlos valer, pues la voz la tenemos, y eso es abogar, es darle la voz a otro para que tutele, para que hable por el que no puede hablar, así después de un ejercicio muy estricto de contraste, de análisis de la Constitución, de estas leyes que proponemos su impugnación, de tesis jurisprudenciales, de derecho comparado, en el que nunca hemos visto que se ejerzan facultades regulatorias de carácter económico dentro de una ley de carácter general, es que la comisionada y yo propusimos y sometemos a su consideración el ejercicio de esta controversia constitucional que tendría, que es competencia desde luego del Pleno autorizar y que si es aprobada por ustedes,

podría por supuesto el Presidente Contreras promover ante la Suprema Corte de Justicia. Hay acciones que solo hay una oportunidad para una ventana de oportunidad, sé que en nuestro actuar diario hemos defendido muchos de estos principios a los que me he referido, sé que en cada acto va la tutela del interés público, pero hay límites ustedes lo saben, y la ley es uno de ellos, nos restringe, nos ata, nos subordina y todos los expresamos así al Senado de la República en su oportunidad. Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini. Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo: Muchas gracias Comisionado Presidente. En mi turno ahora voy a abordar de una manera sintética los argumentos que se presentan en el dictamen que sometimos a su consideración y, como lo habrán revisado, se trata de un dictamen ordenado por temas donde se agruparon los artículos donde se comparte una misma preocupación, un mismo análisis.

El primer tema comprende aquéllos artículos que restringen las facultades o limitan la competencia del Instituto como autoridad reguladora. En primer lugar, tenemos en este caso el artículo noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En síntesis, este artículo, respecto del artículo noveno, la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y que además ejercerá en forma exclusiva las facultades que las leyes, en este caso la Ley Federal de Competencia Económica, establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y entre estas facultades está la autorización, sanción y análisis de las concentraciones que se realizan en estos sectores; sin embargo, el noveno Transitorio crea un régimen de excepción para ciertas concentraciones por ciertos agentes, las cuales deben analizarse bajo un estándar distinto al que prevé la Ley Federal de Competencia Económica, por tanto este artículo Noveno Transitorio del Decreto impide al Instituto ejercer sus atribuciones como autoridad de competencia, pues en éstas, el Instituto no puede ejercer lo dispuesto por el artículo 28 Constitucional que se refleja en los artículos 62 y 63 de la Ley Federal de Competencia Económica y, muy precisamente actuar de manera *ex ante* para prevenir fenómenos de concentración que contraríen el interés público, que es lo que señala el artículo 28 de la Constitución.

También en el dictamen se señalan algunos otros artículos que abordan y definen medidas asimétricas a imponer a los agentes económicos preponderantes, en este caso están las disposiciones del artículo Sexto, Vigésimo y Trigésimo Quinto Transitorios del Decreto, el artículo 120, 131, 138, 272 de la ley, así como el 208 y 138 también de

la ley. Todos estos artículos establecen y definen las obligaciones específicas a imponer a los agentes económicos preponderantes.

La Constitución señala que el Instituto tiene a su cargo la regulación de las telecomunicaciones, también el desarrollo eficiente de las mismas, y además, que deberá identificar a los agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones e imponerles las obligaciones específicas que sean necesarias para proteger el proceso de competencia y a los usuarios, esta es una facultad expresa en el texto constitucional; sin embargo, en estos artículos que mencioné, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establecen medidas específicas para estos agentes económicos. Lo que muestra, hay una contradicción clara con el texto constitucional y una invasión de nuestras facultades.

Además aquí hay una preocupación, porque esta invasión de facultades impide que el Instituto pueda cumplir con su mandato de impulsar la competencia, el desarrollo y la convergencia de los servicios, considerando que los mercados de las telecomunicaciones y radiodifusión están sometidos a un proceso muy intenso de convergencia y de avance tecnológico, lo que va cambiando las fronteras entre los mercados, los hábitos de los usuarios, las condiciones de competencia en los mismos, por lo cual la autoridad, para cumplir su mandato, debe tener la flexibilidad para definir estas obligaciones de acuerdo a las condiciones cambiantes de los mercados.

En el otro tema que se identificó, que es el de la propiedad cruzada y afecta a los artículos 285, 286 y 287 de la ley, aquí la Constitución señala que el Instituto tiene facultades para imponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación; sin embargo, la ley establece las medidas específicas que consisten en estas reglas que la Constitución nos ordena a nosotros emitir, este es un régimen rígido y acotado para la regulación de la propiedad cruzada de medios, que no constituyen criterios orientadores, sino obligaciones específicas, y esto es muy importante observarlo, porque el papel de las leyes obviamente es establecer la orientación y criterios para quienes las aplican, en este caso estamos hablando de reglas específicas.

Estas disposiciones limitan la capacidad y la discrecionalidad del Instituto para poder definir estos límites a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación y, en este sentido, limita la posibilidad de usar los mecanismos idóneos, identificando el tipo de concesionarios a quienes se tiene que aplicar y también impide considerar la evolución tecnológica de los medios de comunicación y su impacto en la pluralidad, porque son reglas rígidas que no podrán cambiar en el tiempo, independientemente de cómo evolucionen los medios de comunicación.

En el tema de multiprogramación identificamos el artículo 158 de la ley, en este caso tenemos como marco que la Constitución señala que el Instituto tiene a su cargo la regulación en la administración del espectro radioeléctrico, de los servicios públicos, así como el desarrollo eficiente de la radiodifusión, que por otro lado el Congreso debería determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

La Constitución también contempla la convergencia de los servicios y la Concesión Única, lo que señala el artículo 28 constitucional y el cuarto Transitorio del Decreto de la reforma constitucional; sin embargo, la ley establece que en el caso de concesiones que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizara la transmisión de un número de canales superior al 50% del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, y que en ningún caso se autorizara que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

En este caso consideramos que también el legislador regula directamente en la ley y con esto impide que el Instituto ejerza sus facultades para administrar y regular eficientemente el espectro. También hay una incidencia sobre la convergencia de los servicios y la concesión única, cuyo desarrollo también corresponde al Instituto.

Lo anterior en el entendido de que la Constitución solo otorgó facultades al legislador para determinar exclusivamente los criterios bajo los cuales el Instituto otorgara el acceso a multiprogramación.

Finalmente estas disposiciones impiden al Instituto autorizar el servicio de televisión restringida como un mecanismo de impulso a la pluralidad y a la competencia, con lo que también se vulneran las posibilidades de utilizar este mecanismo para cumplir nuestro mandato en estos temas.

En cuanto a la retransmisión de señales multiprogramadas, se señalan el artículo 159 y 232 de la Ley. En este caso la Constitución señala, además de las facultades reguladoras, el desarrollo eficiente de la radiodifusión que el Congreso de la Unión deberá determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, eso como se había señalado antes y también señala las reglas relativas a la retransmisión de señales de televisión radiodifundidas conforme a las obligaciones de transmisión; sin embargo, la ley establece que los concesionarios que presenten el servicio de televisión o audio restringidos deberán retransmitir de manera gratuita la señal radiodifundida multiprogramada, que tenga mayor audiencia, haciendo esta especificación, lo

cual limita esta obligación constitucional y además de retransmitir de manera gratuita las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales, pero en este caso si el concesionario no cuenta con capacidad para la retransmisión de todas las señales, incluidas las multiprogramadas, se señala que será la Secretaría de Gobernación tratándose de señales del Ejecutivo Federal o la institución pública titular de la señal, quienes indicaran al concesionario cuales de los programas de programación deberán retransmitir.

Por lo tanto, el legislador está regulando directamente materias relativas a la retransmisión donde señales de televisión radiodifundidas y de multiprogramación, de modo que limita al Instituto para ejercer sus facultades regulatorias en estas materias del sector de radiodifusión y de manera particular limita la posibilidad de redimir ciertos aspectos que podrían ser materia de controversia entre los concesionarios, respecto de las obligaciones de retransmisión de señales de televisión abierta, cuando es el Instituto quien debe resolver en estos desacuerdos. También limita la capacidad del Instituto para actuar en promoción de la pluralidad y la competencia al impedirle ordenar la retransmisión de señales con menor audiencia, que en estas materias, competencia y pluralidad, pueden tener un impacto muy relevante.

En relación con la reserva, regulación y asignación de espectro, aquí señalamos los artículos 89, 90, 237 y 299 de la ley considerando que la Constitución le da al Instituto la administración y regulación del espectro radioeléctrico, el desarrollo eficiente de la radiodifusión, señala que las concesiones de uso social incluyen a las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán de acuerdo con sus fines a los principios establecidos en los artículos 2, 3, 6°, 7° de la Constitución y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; sin embargo, la ley establece la obligación del Instituto para reservar el 10% de la banda FM, en la parte alta para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas y que los concesionarios de uso social deberán ser donatarias autorizadas en términos de las disposiciones aplicables para recibir donaciones en dinero o en especie.

Por lo tanto la ley limita al Instituto para ejercer la facultad consistente en regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y las concesiones de uso social a efecto de lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión y promover la pluralidad; así mismo, la ley impide que el Instituto garantice y proteja los derechos humanos de los concesionarios de uso social en especial de los concesionarios indígenas.

En cuanto a las contraprestaciones, se señalan los artículos 99 y 100 de la ley. La Constitución señala que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el

otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a estas, previa opinión de la autoridad hacendaria y que estas opiniones no sean vinculantes; sin embargo, la ley establece que se requerirá opinión de la Secretaría de Hacienda para todas las contraprestaciones que contempla la ley, incluyendo la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de servicios, por lo tanto la ley limita el ejercicio de las atribuciones del Instituto en materia de determinación de contraprestaciones al contemplar la opinión de la Secretaría de Hacienda, para casos distintos a los contemplados en la Constitución, este es el primer tema

El segundo tema se refiere a la invasión de atribuciones y competencias constitucionales del Instituto en cuanto a Normas Oficiales Mexicanas, señalamos los artículos 194, 289 y 290 de la ley. Aquí, en síntesis, se tiene que el Instituto tiene a su cargo el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, la regulación, promoción y supervisión del uso del espectro radioeléctrico, las redes, la prestación de los servicios y que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, exclusivamente para el cumplimiento de su función reguladora en el sector; sin embargo, la ley otorga a la Secretaría de Economía la facultad de emitir Normas Oficiales Mexicanas en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones para proteger los derechos de los usuarios.

En este sentido, el legislador invade la facultad del Instituto consistente en regular los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión mediante la expedición de normas técnicas de carácter general, al atribuirle la facultad a la Secretaría de Economía de expedir estas Normas Oficiales Mexicanas en las materias competencia del Instituto.

El siguiente tema es de sanciones y aquí señalamos los artículos Quinto y Trigésimo Segundo Transitorios del Decreto, así como los 15, 216, 217, 219, 297 y 308 de la ley. En este caso se señala que el Instituto, además de tener a cargo la regulación, promoción y supervisión de la prestación de los servicios, tiene conferida la facultad de que la responsabilidad, perdón, de que en la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil y que el Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento, que es lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Sin embargo, la ley, en los artículos señalados otorga facultades sancionatorias a la Secretaría de Gobernación en materia de programación dirigida al público infantil, la publicidad pautaada en la

programación destinada al público infantil y, además la atribución exclusiva para sancionar en la materia de contenidos. Por lo tanto, el legislador invade la facultad del Instituto, consistente en sancionar en materia de contenidos, en especial, respecto a la programación dirigida al público infantil y la publicidad pautaada en esta programación; es decir, el legislador le otorga a la Secretaría de Gobernación una facultad que corresponde constitucionalmente al Instituto.

Lo anterior debido a que en una interpretación armónica de los artículos 1o, 3o, 4o, 6o, 28 constitucionales y Décimo Primero Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, estas facultades sancionatorias en materia de contenidos deberían corresponder al Instituto, pues este cuenta con atribuciones en materia de contenidos audiovisuales y de protección de derechos de las audiencias, particularmente preocupante es en el texto, conferir facultades a la Secretaría de Gobernación en todo lo referente a contenidos, lo cual podría limitar las posibilidades del Instituto para sancionar incumplimientos de obligaciones de transmisión de señales de televisión abierta, obligaciones en materia de contenidos impuestas al agente económico preponderante o agentes con poder sustancial u otros lineamientos y resoluciones en materia de contenidos que puede emitir el Instituto.

En cuanto a la subordinación y compartición de atribuciones con dependencias de la Administración Pública Federal, se señalan los artículos 9o, 15, 44, 97, 114, 199 y 202 de la ley. En síntesis, la Constitución señala que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; sin embargo, la ley en todos estos casos genera relaciones de subordinación y compartición de atribuciones entre el Ejecutivo Federal y el Instituto en materia de prórrogas de concesiones, participación internacional, el Programa Nacional de Espectro y programas de bandas de frecuencias, la opinión sobre el Programa Anual de Trabajo e Informes Trimestrales del Instituto, la obtención de recursos orbitales, la atención prioritaria de asuntos y usuarios con capacidad.

Por lo tanto, estas relaciones violentan las facultades que la Constitución le otorga al Instituto e incluso con la autonomía que ésta le otorga, en el entendido de que estas relaciones se traducen en una compartición de atribuciones e incluso en una subordinación del Instituto hacia la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En cuanto a la facultad de dictar los lineamientos para definir los términos en que los operadores de telecomunicaciones habrán de llevar a cabo la colaboración con la justicia, se tiene el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto, los artículos, perdón, el artículo 190 de la ley. En este caso, se señala que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mientras que la seguridad pública es una

función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Sin embargo, la ley otorga facultades al Instituto para establecer los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso los autorizados, deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta ley, con las autoridades en materia de procuración de justicia, sea efectiva y oportuna. Por lo tanto, en este caso se tiene que debido a que el Instituto no tiene facultades constitucionales en materia de seguridad pública o seguridad nacional, las atribuciones que le otorga la ley exceden el ámbito de sus competencias y mandatos; es decir, el legislador le otorga facultades al Instituto que conforme a la Constitución no le corresponden.

El tercer y último tema es la afectación a las facultades orgánicas del Instituto, y en primer lugar identificamos la limitación de la posibilidad de que cualquier comisionado y, en su conjunto el Pleno, proponga candidatos para ser nombrados, como el titular de la Autoridad Investigadora, el Secretario Técnico. Aquí tenemos los artículos 17, 20, 25 y 27 de la ley. Mientras que la Constitución señala que el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercerá su presupuesto de forma autónoma y que emitirá su propio Estatuto Orgánico, la ley sujeta la elección del titular de la Autoridad Investigadora, del Secretario Técnico y de funcionarios del Instituto a que sea a propuesta del Presidente del Instituto y no se contempla la posibilidad de que sea a propuesta de cualquiera de los otros seis comisionados que integran el Pleno.

También establece en forma obligatoria la figura del Secretario Técnico; en este sentido, la ley afecta las facultades orgánicas del Instituto, pues el legislador interviene directamente en su forma de organización, su funcionamiento orgánico y la toma de decisiones que en principio corresponden al Instituto como órgano autónomo establecer, máxime si se considera que para el caso de la Comisión Federal de Competencia, que basa su autonomía en los mismos términos del artículo 28 constitucional, el legislador no contempló dentro de la Ley Federal de Competencia que se limitaba la facultad de los comisionados, excepto en el caso del Comisionado Presidente, para hacer propuestas para el nombramiento de la Autoridad Investigadora o de alguna otra figura orgánica.

Y en cuanto a las reglas de contacto que se señalan en los artículos 30 y 31 de la ley, la Constitución señala que el Instituto debe procurar el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, y que la ley regulará las modalidades conforme a las cuales los

comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados; sin embargo, la ley establece un conjunto de reglas estrictas para el contacto entre los regulados y los comisionados del Instituto que obstaculizan, para algunos casos, la actuación oportuna y eficaz de la autoridad.

Por lo tanto estas reglas que establece la ley, dificultan el ejercicio de las atribuciones del Instituto, no de una manera absoluta, pero sí para ciertos temas, donde se requiere la actuación rápida, eficaz, también en la procuración de tener información directa y oportuna para una buena toma de decisiones.

Y en cuanto a las facultades indelegables del Pleno, que se señalan en el artículo 17 de la ley, considerando las facultades y la autonomía del Instituto, conforme a la Constitución que ya se ha señalado, la ley establece 33 facultades del Pleno que no es posible delegar a otras áreas o Unidades del Instituto para su atención, por lo tanto la ley afecta las facultades orgánicas del Instituto, pues el legislador afecta e interviene en su forma de organización y funcionamiento orgánico, que en principio corresponde determinar al Instituto como órgano autónomo; es decir, el Pleno es quien debería determinar cuáles atribuciones debe delegar o no delegar conforme a lo considere adecuado para el desarrollo eficiente y eficaz de los sectores.

En caso contrario esto podrá ocasionar una actuación inoportuna e ineficaz por parte del Instituto, ya que se genera la posibilidad que se dé un cuello de botella para que el Pleno atienda todas estas cuestiones indelegables.

Con ello termina la síntesis de estos artículos que detectamos que contienen elementos que permiten someter la controversia Constitucional a la Corte, entonces pues quisiera no dejar pasar, agradecer y reconocer un intenso trabajo que se hizo en los equipos de la Comisionada Labardini y de mi equipo para poder integrar este dictamen. Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Estavillo. Si me lo permiten los presentes quisiera señalar que se ha retirado de la Sesión el Comisionado Adolfo Cuevas, tiene prevista la participación en un evento, en una comisión oficial por parte de este Instituto, un evento de la CIRT, y tiene que tomar un vuelo. Me manifestó su interés de participar en la Sesión como lo prevé la ley por vía remota, entonces se hará un enlace ahorita, tiene interés de anunciar su voto en este momento. No estaba previsto, por la demora del inicio de la Sesión Ordinaria y la demora de la discusión, su ausencia, pero vamos, siendo que ya ahorita hubo prisa por llegar al aeropuerto es que se retira y ahorita se tendrá un enlace telefónico, no.

Habiendo sido el tema planteado por las Comisionadas Adriana Labardini y la Comisionada Elena Estavillo, está a consideración de los presentes el asunto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Presidente le informo que ya está el enlace con el Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Cuevas, ¿nos escucha por teléfono?

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, escucho perfecto, gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si, Comisionado Cuevas, por favor si quiere fijar posición respecto del asunto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si pudiera fijar su posición Comisionado Cuevas. Está en el uso de la voz.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Bueno si, muchas gracias, de forma muy breve, puesto que tengo que cumplir esta comisión y haciendo uso de un medio electrónico para poder manifestar el sentido de mi voto, me pronuncio en contra de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones presente una controversia constitucional.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: ¿Sería toda su manifestación Comisionado?

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Así es.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Damos cuenta entonces de su voto en contra.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, se recaba esta votación, entonces, que se sumará a la votación que se recabe una vez concluida esta discusión. Muchas gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionado.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A ustedes, gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Alguien más quisiera fijar posición respecto de este punto, está a consideración el asunto planteado por la Comisionada Labardini y la Comisionada Estavillo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias Comisionado Presidente. La Constitución otorga al Instituto Facultades claras en materia de competencia económica y regulación sectorial de las telecomunicaciones y la radiodifusión; sin embargo, resultaba necesario que las leyes establecieran criterios y parámetros que aseguraran el uso razonable de estas facultades y evitaran la actuación discrecional de la autoridad.

Me gustaría ilustrar esta situación en el caso de la Ley Federal de Competencia Económica, esta ley establece el control ex ante de concentraciones para transacciones que rebasan ciertos umbrales, mientras que el resto de las operaciones de concentración se sujetan a la posibilidad de un control ex post, así mismo identifica los parámetros que la autoridad debe considerar para determinar si una concentración es contraria al interés público, o una conducta de mercado puede ser considerada como práctica monopólica. Asimismo establece criterios para que la autoridad pueda ejercer sus facultades de eliminar barreras a la competencia y libre concurrencia, regular el acceso a insumos esenciales y ordenar la desincorporación de activos. Al establecer estos parámetros la Ley Federal de Competencia Económica contribuye a asegurar que las facultades constitucionales de la autoridad de competencia no sean ejercidas de manera arbitraria, en ese sentido quisiera señalar mi opinión sobre algunos aspectos de la propuesta de controversia constitucional que se acaba de presentar.

El artículo Noveno Transitorio del Decreto que discutimos, efectivamente establece un régimen de excepción adicional a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, pero no restringe ni limita la facultad constitucional del Instituto para objetar concentraciones monopólicas, específicamente este artículo establece como condición para acogerse al régimen de excepción del artículo Noveno Transitorio del Decreto, el que la operación correspondiente no tenga como objeto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector que corresponda.

En opinión de un servidor, si el Instituto determina que una operación que busca acogerse a este régimen de excepción constituye una concentración monopólica, el Instituto puede investigarlo y en su caso objetarlo, es posible que este régimen se considere como un control de concentraciones ex post que podría mermar su eficacia, pero el riesgo de que la concentración se realice y posteriormente el Instituto objete la operación caería totalmente sobre quienes las hayan realizado; es decir, el riesgo de que una operación se realice y posteriormente sea objetada, sería riesgo de quienes la realicen.

Respecto al establecimiento de límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, concesionamiento y propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación, que sean concesionarios de radio y televisión, y que sirvan al mismo

mercado o zona de cobertura, en opinión de un servidor, la facultad genérica establecida en la institución sin un razonable acotamiento en las leyes me parecía corría un riesgo importante de una actuación arbitraria que desincentivaría el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

En relación a la regulación del acceso a multiprogramación, considero que la propia Constitución ordenaba al Congreso el establecimiento de criterios que el Instituto debería seguir para autorizar el acceso a la multiprogramación.

En general considero que el Instituto, con base en el decreto que discutimos cuenta con herramientas suficientes para cumplir con su mandato constitucional, que consiste en el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Por esas razones no apoyaría el proyecto de presentar una controversia constitucional en esta materia.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda ejercer sus facultades que le otorga la Ley Federal de Competencia Económica para emitir opinión, de considerarlo pertinente, respecto de leyes en materia de competencia y libre concurrencia. Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Señor Presidente, buenas tardes a todos, respaldo totalmente los argumentos del Comisionado Estrada.

No cabe duda que el acelerado desarrollo tecnológico en las telecomunicaciones y la radiodifusión cambia paradigmas de política pública y regulación en estos sectores, que demanda tener un marco legal que otorgue certeza jurídica a todos los involucrados y que permita regularlos, para que se desarrollen en forma eficiente en beneficio de los usuarios y las audiencias.

En mi opinión, lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica en vigor permite que el Instituto Federal de Telecomunicaciones ejerza sus atribuciones para tutelar el interés público, en un entorno de convergencia de plataformas tecnológicas y, algo muy importante, sin inhibir la innovación de la tecnología y los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

El artículo 28, como ya se mencionó aquí, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y algo muy importante, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes, para tal efecto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizado en lo establecido en los artículos 6o y 7o de nuestra Constitución.

Asimismo indica que el Instituto será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que en este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica los participantes en estos mercados con el objeto eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Por otra parte, el artículo 73 de nuestra Constitución, estipula en su fracción XVII, que el Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet.

En este sentido, en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, especifica en su Transitorio Tercero que el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico, conforme a dicho Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor y deberá, entre otras cuestiones, establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración, establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permitan distinguir las condiciones de uso comercial, público, privado y social que incluye las comunitarias indígenas.

Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente, establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen

subsidios a los servicios que proporcionan por sí o a través de su empresas subsidiarias filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.

Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas.

Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones integrado por miembros honorarios, encargado de fungir como órgano asesor en la observancia a los principios de eficacia establecidos en los artículos 6o y 7o constitucionales y aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del mencionado Decreto.

Además el Transitorio Cuarto establece que en el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal, que regule de manera convergente el uso aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, la ley establecerá que las concesiones serán únicas de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les impongan el Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

En este contexto, tanto la nueva Ley Federal de Competencia Económica, como la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014 y el 14 de julio del 2014, respectivamente, incorporan con sus respectivos ámbitos de competencia en lo mandado en los mencionados transitorios, otorgando certeza jurídica a los regulados, a los usuarios y las audiencias.

Se podrá coincidir o no en las decisiones adoptadas por el Congreso de la Unión en ejercicio de sus facultades constitucionales, pero la controversia constitucional no es un medio para imponer visiones de política pública o regulatoria, sino un mecanismo de defensa constitucional que parte de un principio de afectación a sus facultades constitucionales. Por tanto, la pregunta que hoy está a nuestra consideración es si este marco regulatorio impide o afecta el ejercicio de las atribuciones constitucionales del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Si bien estas dos leyes contienen temas que en lo individual pueden tener diversas interpretaciones y ocasiona cierto grado de debate, en mi opinión proporcionan herramientas y criterios sólidos que el Instituto Federal de Telecomunicaciones puede hacer valer de forma integral para el pleno ejercicio de sus atribuciones, a fin de cumplir con su mandato respecto al desarrollo eficiente de la radiodifusión en las telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios y las audiencias.

El objeto de ambas leyes es muy claro, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión regula el uso aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, del acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión y la convergencia entre estos, los derechos de los usuarios y las audiencias, el proceso competencia y libre concurrencia en estos sectores para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o y 7o, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, así mismo la Ley Federal de Competencia Económica que tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia, la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Este marco legal incorpora mejores prácticas internacionales, que están siendo utilizadas para regular de forma eficiente las prestaciones de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en un escenario de convergencia de múltiples plataformas tecnológicas contenidas aplicaciones y dispositivos, a manera de ejemplo, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión posibilita el uso del espectro radioeléctrico a título secundario, tal y como se define en el reglamento de radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y permite el arrendamiento del espectro radioeléctrico, lo cual propiciará un uso más eficiente de este recurso escaso y fomentará una mayor competencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el capítulo sexto de esta ley recoge los elementos fundamentales de la Ley de Chile, número 20,453 promulgada el 18 agosto del 2012, la cual consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de internet, y ha sido considerada como una de las leyes mejor balanceadas en este complejo tema que aun esta debate a nivel mundial.

Además, la fracción V del artículo 118 de la ley en comento, indica que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional, y el Transitorio Vigésimo Quinto del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicado en el DOF el 14 de julio del 2014, establece que lo dispuesto en la citada fracción del artículo 118 entrará en vigor el primero de enero, por lo que a partir de dicha fecha los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios fijos móviles o ambos, no podrán realizar cargos de larga distancia a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional.

También especifica que, sin perjuicio de lo anterior, los concesionarios deberán realizar la consolidación de todas las áreas del servicio local existentes en el país, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, cada concesionario deberá asumir los costos que se originen con motivo de dicha consolidación. Lo anterior podría interpretarse como una injerencia en las atribuciones del Instituto, que limita su facultad regulatoria; sin embargo, en la práctica fortalece dicha facultad y viene a solucionar el problema de la implementación de la consolidación de servicio local, que por medio de litigios ha ocasionado que desde el 2002 no se haya podido reducir el número de dichas áreas manteniéndose en 397, con los costos que esto representa para los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Ese tema también recoge una mejor práctica internacional, basta mencionar que en el mismo sentido Chile promulgó el 29 de octubre del 2013 la ley número 20,704, que establece la meta “todo Chile a llamada local”, la cual establece que a partir los 120 días de la entrada en vigencia de esta norma y para los efectos del servicio público telefónico, excluida la telefonía móvil, el país se constituirá en una zona primaria, en la forma y progresión que la Subsecretaría de Telecomunicaciones defina mediante la correspondiente norma técnica, proceso en todo caso deberá concluir el plazo máximo de 180 días. Como verán la coincidencia es relevante.

Lo anterior, no hace otra cosa que reconocer la realidad tecnológica que vivimos, en el que el despliegue de sistemas de transmisión por fibra óptica, de alta capacidad, del orden de Gigabits e inclusive Terabits, que junto con otros desarrollos tecnológicos han permitido que el costo de proporcionar el servicio local de

telefonía sea similar al del servicio de larga distancia, de hecho la eliminación de los cargos de larga distancia es un tema que yo personalmente había indicado en mi carta de postulación a Comisionado de este Instituto, como medida para fomentar la competencia efectiva, finalmente está en la ley.

Por otra parte, la ley en cuestión también incluye temas de vanguardia, de política pública y regulación que están siendo referencia en otros países, por ejemplo lo establecido en su artículo 142, que estipula que el Instituto asignará directamente 90 Megahertz de la banda 700, la banda de 700 Megahertz, a la operación y explotación de una red compartida mayorista, mediante concesión de uso comercial con los términos establecidos en la misma, lo cual seguramente cambiará paradigmas de la prestación de servicios móviles, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha.

En conclusión como ya lo mencioné, si bien la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión contiene temas que en lo individual pueda tener diversas interpretaciones y ocasionar cierto grado de debate, reitero que en mi opinión proporciona herramientas y criterios sólidos que el Instituto Federal de Telecomunicaciones puede hacer valer de forma integral para el ejercicio pleno de sus atribuciones, a fin de cumplir con su mandato respecto al desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, dando certeza jurídica a los regulados en un ambiente de competencia efectiva que permita incrementar las inversiones, crecer los mencionados sectores y la economía del país, para elevar el bienestar de todos los mexicanos. Por lo que mi voto será en contra de la presentación de la controversia constitucional propuesta. Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente.

La transformación del marco constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión ha generado expectativas de profundos cambios que promueven la competencia. Esto representa una gran oportunidad para lanzar aceleradamente en dichos sectores en beneficio de la población, promoviendo el uso de tecnologías

más avanzadas y la aplicación de prácticas regulatorias que permitan la prestación de los servicios de manera competitiva y no discriminatoria.

El Instituto tiene la obligación de garantizar que los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión se ofrezcan en condiciones de competencia calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad y acceso libre.

La nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es el marco de referencia con el que el Congreso nos ha provisto para hacer que esta importante reforma obtenga resultados.

La ley es la base que proporciona certidumbre a largo plazo, certidumbre necesaria para las inversiones que permitan convertir estas expectativas de cambio en una realidad.

Tener un marco jurídico estable es una condición necesaria para todos los sectores, de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, a efecto de contar con una mayor oferta de servicios que favorezcan el incremento de la competitividad del país.

Nuestro país requiere de un Instituto que trabaje en resolver las necesidades de los sectores, que impulse el desarrollo y que promueva la diversidad y la pluralidad.

La reforma constitucional y la legislación secundaria, en mi opinión, nos dan elementos clave para realizar acciones que permitirán que el público cuente con más servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este sentido, considero que si bien existen aspectos dignos de análisis como los que nos han sido presentados, desde mi punto de vista es fundamental concentrarnos en construir una Institución que esté a la altura de las expectativas de la reforma constitucional, con acciones y decisiones que prueben en la práctica la autonomía del Instituto Federal de Telecomunicaciones en beneficio de la población.

Por lo anterior y retomando lo antes expresando por los Comisionados Estrada y Fromow, a fin de no ser repetitivo, me permito manifestar que no acompaño la propuesta, gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Toca ahora el turno a su servidor fijar posición, si me permiten.

Muy bien, yo quisiera empezar señalando un poco lo que a mi entender establece la Constitución y cuáles son las facultades de las diversas autoridades en estas materias, como ya apuntaba ahorita el Comisionado Fromow atinadamente, el artículo 28 constitucional que prevé la existencia del Instituto, lo hace como un organismo constitucional autónomo, este artículo establece que el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por la Constitución, y subrayo, en los términos que fijan las leyes.

El propio artículo 73 de la Constitución, establece que es facultad del Congreso de la Unión legislar en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión. Adicionalmente, la reforma que dio lugar precisamente a este artículo 73, que establece expresamente la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión estableció, en al menos 2 artículos transitorios, la facultad del Congreso de la Unión de legislar en esa materia, como ustedes recordarán, el artículo Tercero prevé la obligación de que dentro de cierto plazo se legisle atendiendo a cada uno de los compromisos que señala ese artículo, por ejemplo derecho de réplica, y en otro transitorio se prevé del deber de expedir una legislación convergente. Antes de que se expidiera esta ley, el Instituto ha tenido que actuar desde su integración ejecutando directamente la Constitución, este Instituto determinó la existencia de agentes económicos preponderantes, este Instituto les impuso medidas asimétricas en todas y cada una de las materias que prevé la Constitución, este Instituto ordenó la licitación de las dos cadenas nacionales, este Instituto determinó cuales son los lineamientos para los cuales se pueden acceder a una concesión única o prestar servicios adicionales, en esta primera hipótesis lo dejamos después por reserva de ley, y recordarán ustedes también un acuerdo de este Instituto relacionado con la retrasmisión de contenidos.

En todos los casos se aplicó directamente la Constitución ante la falta de una norma específicamente aplicable a estas figuras previstas por la Constitución, siempre lo hicimos en el marco de lo que a nuestro entender era la misión y mandato de este Instituto y por supuesto poniendo siempre por delante lo dispuesto por los artículos 6o y 7o de la Constitución.

¿Qué se esperaba del legislador dentro del plazo previsto por la Constitución? precisamente todo el andamiaje jurídico que desarrollara estos preceptos constitucionales, la ley claramente fija postura y adopta una decisión de política,

llamémosle legislativa, respecto de su entendimiento de los enunciados constitucionales, se podrá coincidir o no en algunas visiones de política pública de lo que desarrolla el Congreso de la Unión, la pregunta a hacerse aquí como el Comisionado Fromow, ese desarrollo constitucional, ese ejercicio de facultad constitucional por parte del Congreso de la Unión ¿es inconstitucional?.

Este ejercicio de constitucionalidad tomando en cuenta, de análisis de constitucionalidad, tomando en cuenta lo que también apuntaba muy atinadamente la Comisionada Labardini, no puede ser un ejercicio de contraste de constitucionalidad de la ley en su conjunto respecto de la Constitución, para eso hay varias figuras y mecanismos de defensa constitucional, está prevista la ley de amparo, está prevista la acción de inconstitucionalidad, y la controversia de constitucionalidad parte de lo que se ha llamado por la propia jurisprudencia de la Corte como un principio de afectación, entonces la pregunta se vuelve a limitar, el desarrollo constitucional, el desarrollo que hace el Congreso de la Unión ejerciendo su facultad de legislar en materia de telecomunicaciones, ¿afecta las facultades constitucionales de este Instituto? y ¿cuáles son las facultades constitucionales de este Instituto?, ya decía yo, las que establezcan la Constitución y las leyes, lo dice expresamente el artículo 28 constitucional, pareciera que es circular, pero sin entrar en debates jurídicos, como atinadamente se señaló, esto en su caso, correspondería resolverlo en la Corte, la pregunta que nos tenemos que hacer es, si en la forma en la cual se legisló, ¿se afectaron o no las atribuciones constitucionales de este Instituto?.

También se ha dicho aquí, que ciertamente nadie ha promovido acción de inconstitucionalidad. Esa figura permitiría contrastar toda la constitucionalidad de la ley, no solo si va en contra o no de derechos humanos, toda, si cada una de los artículos de la ley se ajustó o no a lo que dice la Constitución, esa acción corresponde a la Procuraduría General de la Republica, a la Comisión de los Derechos Humanos, al IFAI por ejemplo y a los legisladores que además votaron en contra de la ley, pero bueno, no promovieron una acción de inconstitucionalidad. Ese ejercicio por los plazos que prevé la propia constitución, ya pasó, y ya estamos en otra hipótesis, una vez más la pregunta que se hace a este Instituto es, la forma en la cual el Congreso de la Unión ejerció sus facultades constitucionales ¿afecta las facultades constitucionales de este Instituto?.

Es de reconocer que hay cuestiones que pueden, bajo ciertas ópticas, ser debatibles o cuestionables, esta cuestionabilidad o este debate que se ha dado mucho en medios de comunicación por expertos, en algunos casos a favor y en otros casos en

contra, ¿va a motivar que este Instituto ejerza esa acción?, yo tengo dudas y permítanme plantearlo así, al menos en mi opinión no es claro, no resulta claro del dictamen que, con mucho respeto lo digo, se somete a nuestra consideración, estemos frente a ese principio de afectación y permítanme solo citar algunos ejemplos:

Estoy hablando de que el artículo Noveno Transitorio del decreto, limita las facultades que tiene este Instituto en materia de competencia económica?, yo me permito con mucho respeto disentir, la Ley Federal de Competencia Económica nos da atribuciones para investigar, esas atribuciones están intocadas, están en otra ley a mi entender, el artículo Noveno Transitorio prevé expresamente la posibilidad de que este Instituto imponga, subrayo imponga, una carga regulatoria si se determina la existencia del poder substanciar el mercado relevante, siempre y cuando, siempre y cuando, el promovente se ubique en la hipótesis que prevé el propio artículo Noveno Transitorio, y eso quiere decir cumplir con los criterios A, B, C, y D, y ¿qué dice el D?, que no tenga por efecto, que no genere efectos adversos en la competencia ¿eso afecta a las atribuciones de este Instituto para decidir en un análisis a priori, si están o no en la excepción?, ¿afecta las atribuciones de este Instituto para aplicar la Ley Federal de Competencia Económica, en cualquier otro escenario?, yo no lo veo así y me permito disentir, entiendo y conozco las posiciones en contra, de que es cuestionable, a mi esa cuestionabilidad en este caso no me anima a generar un litigio en la Corte.

Déjenme poner otro ejemplo, se señala respecto de la propiedad cruzada que el artículo 285, en el mismo dictamen que se somete a nuestra consideración, fracción II, que impone la obligación de asignar al menos tres canales cuando existe un problema de propiedad cruzada es inconstitucional, pues impide, se dice desde el proyecto, impide el ejercicio de las facultades constitucionales del Instituto, es textual, “de llevar a cabo la búsqueda de la finalidad establecida en el artículo 28 constitucional de garantizar el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión, con la finalidad de asegurar la competencia y la libre concurrencia”, concluyo la cita. Ya decía yo al iniciar mi exposición que el objeto se lleva a cabo conforme a lo que diga la Constitución y las leyes, y atendiendo la pregunta que yo exponía hace un rato, que es a mi entender la que debemos contestarnos, este desarrollo de ese enunciado legislativo ¿afecta nuestras atribuciones constitucionales?, esta pregunta en particular, nos tiene que llevar a una respuesta, ¿admitimos o no admitimos que el Congreso de la Unión tiene

facultades para legislar sobre propiedad cruzada? y ¿admitimos o no admitimos que esa facultad es irrestricta o tiene algún límite?.

A mi entender, en este caso en particular, no se atenta en contra de las facultades del Instituto por desarrollar de la forma en la que lo decidió el Congreso ese enunciado constitucional, admito una vez más, que para otros puede ser cuestionable, la otra alternativa es, cualquier otro desarrollo constitucional que se les hubiera ocurrido y la otra alternativa es que no hubiera desarrollo constitucional, hay quien sostiene incluso que cualquier cuestión legal hubiera implicado atentar en contra de las atribuciones del Instituto porque ahí dice la Constitución que tenemos la facultad de regular propiedad cruzada, ese mismo artículo establece claramente por ejemplo al Banco de México obligaciones muy claras previstas en la Constitución, por ejemplo regular los cambios, ¿debemos entender que el Banco de México lo debe de hacer sin ningún marco legal? ¿o debemos entender que el congreso de la Unión no tiene ninguna facultad para decir como regular los cambios en este país?. En el caso de la propiedad cruzada en particular, yo considero que sí hay una facultad del Congreso, si estamos de acuerdo o no con la decisión adoptada de política legislativa eso no es lo que está a discusión a mi entender, lo que está a discusión si ese desarrollo legal afecta o no nuestras atribuciones.

Permítanme ir a otro ejemplo, se prevé expresamente en la ley una prohibición respecto de la posibilidad, prevista en el artículo 158 fracción V, es una prohibición que impide, en el caso de multiprogramación, darle determinado uso al espectro, coincidamos o no, con que ese artículo es constitucional por sí mismo o inconstitucional por sí mismo, al margen del juicio de valor que cualquiera de nosotros podamos tener, o la autoridad competente para hacerlo, la pregunta una vez más es, ¿el desarrollo legal de esa figura constitucional afecta nuestra atribución constitucional? y ¿qué dice el proyecto que atentamente se somete a nuestra consideración?, que esta prohibición limita las posibilidades del IFT para utilizar la multiprogramación como medida de promoción de la pluralidad y o competencia, restringiendo sus facultades para definir las obligaciones de los agentes preponderantes o con poder sustancial, así como las reglas de propiedad cruzada, ¿las limita? ¿la Constitución nos dice algo en particular a nosotros en esta materia?.

Lo que sí dice la Constitución es que corresponde al Congreso de la Unión determinar los criterios conforme a los cuales este Instituto va a autorizar la multiprogramación, le pone nombre y apellido al destinatario de la norma y no es el Instituto, si nos gusta o no la decisión adoptada por el Congreso de la Unión, es algo distinto a que si su desarrollo afecta nuestras atribuciones, lo subrayo una vez más, constitucionales.

Permítanme ir a otro ejemplo, el dictamen que también se somete a nuestra consideración señala que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece a cargo del IFT la obligación de reservar 10% de la banda FM en la parte alta, para muchos un gran logro de la legislación para otros claramente no, eso que esta hoy en la ley, se dice en el dictamen que se somete a nuestra consideración que impide que el IFT ejerza la facultad que le fue otorgada en el artículo 28 consistente en regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, ¿eso quiere decir que tenemos una facultad irrestricta de regular el espectro radioeléctrico y el Congreso no puede decir nada de las bandas?, a mi entender no, a mi entender personal, si nos gusta o no la decisión tomada por el Congreso de la Unión, permítanme subrayarlo, es algo distinto. Que el Congreso de la Unión ejerciendo su facultad y desarrollando este enunciado constitucional etiquete una banda, que subrayo para muchos fue un logro, ¿afecta nuestra atribución de regular?, solo en la medida que aceptemos que nuestra atribución es irrestricta y no puede tener ninguna condicionante legal la respuesta sería afirmativa.

Permítanme dar un ejemplo más, se cuestiona que se afecten las atribuciones de este Instituto por establecérsese la obligación de fijar lineamientos conforme a los cuales deberá darse la colaboración con la justicia. El argumento que se plantea en el dictamen que someten a nuestra consideración, dice que no tenemos ninguna atribución en materia de seguridad pública, lo que además personalmente suscribo, no la tenemos, y mi pregunta sería, y ¿la tenemos respecto de los concesionarios, para efectos de la forma en la cual deben cumplir con obligaciones?, yo creo que sí, las da la propia ley, yo no considero que esa sea inconstitucional, una vez más entiendo que pueda ser debatible, ese debate, esa cuestionabilidad, amerita que este Instituto ejerza la controversia constitucional?

Solo por citar un último ejemplo, el artículo, se hablaba también de la regla de contacto, que la regla de contacto afecta el ejercicio de nuestras atribuciones constitucionales. El artículo 28 de la Constitución dice con todas sus letras, y lo cito textualmente, “la ley regulará las modalidades conforme a los cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados”.

Eso dice la Constitución, le da la facultad de regular al Congreso de la Unión, la ley regulará las modalidades conforme a algo y ya hice la cita, puede gustar o no la decisión tomada por el Congreso de la Unión, ¿afecta las atribuciones del Instituto la forma en la cual se desarrolló esta atribución? ¿nos impide ejercer nuestras facultades el hecho de que los concesionarios deban ser grabados y nosotros

también en nuestros encuentros?, admito que para algunos pueda ser cuestionable, ¿esa cuestionabilidad nos va a llevar a cuestionar la constitucionalidad en la Corte?.

Corresponde al Instituto la aplicación de la ley, de su mandato constitucional y del nuevo marco legal, en dicha aplicación debemos observar como cualquier autoridad de este país, lo que ordena la Constitución, pero nosotros en específico porque así lo ordena el 28 constitucional, garantizar lo establecido en los artículos 6o y 7o de la Constitución, lo repito, es lo hemos hecho desde el primer día antes de contar con la ley aplicando directamente la Constitución y yo no veo forma de no hacerlo con la nueva ley, con este marco constitucional.

Como ustedes saben esta es una historia que se ha basado desafortunadamente en litigios, en muchos desencuentros en la Corte, que ha provocado inactividad, que ha generado retraso en las inversiones que hemos requerido en este sector, la Reforma Constitucional precisamente tiene el objeto de revertir esa tendencia, de asegurarnos de contar con reglas claras, de ver hacia adelante.

Yo, al menos como interpreto muchas de las disposiciones que se han cuestionado públicamente, no veo, como muchos si lo ven, un principio de afectación claro, que nos lleve a detonar el mecanismo de la controversia constitucional. A mi entender, tenemos un margen administrativo muy importante derivado de las facultades dadas por la Constitución y por la propia ley, para avanzar en la dirección que estamos buscando, que es precisamente este desarrollo eficiente de los sectores, creo que es la certidumbre, la predictibilidad, la existencia de reglas claras, las que nos van a llevar precisamente a avanzar en esta dirección.

Dado que, asumiendo que son cuestionables algunas cosas, como aquí se han expuesto y habiendo escuchando y normado criterio también con especialistas y con todo lo que se ha dicho sobre este tema desde el principio, y el análisis propio que he hecho al propio instrumento legal que ahora se cuestiona, yo no creo que esta cuestionabilidad o debatibilidad sean motivo suficiente para tener esta causa de pedir e ir a la Corte ahora con una controversia constitucional; por el contrario veo un amplio margen en la aplicación de esta ley por parte del Instituto y de la Constitución para avanzar en el cumplimiento de su objeto. Por esas razones también anuncio mi sentido en contra, el sentido de mi voto en contra de la controversia constitucional.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Presidente antes de que se someta el asunto a votación. La Comisionada Estavillo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si, Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: El Comisionado Cuevas ha solicitado hacer una participación adicional a la previamente realizada y lo tenemos en...

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: De no haber inconveniente Comisionada.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: No, ninguno.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, por favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Adelante, Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias, a fin de dar cumplimiento a cabalidad a parte que me obliga a expresar un voto razonado, quisiera comentar en un par de minutos lo siguiente.

Inicialmente reconocer y agradecer el trabajo y atención de las Comisionadas Estavillo y Labardini, en la preparación de un estudio sobre aspectos de constitucionalidad de la reforma; no obstante, como ya lo exprese mi parecer no es apoyar la presentación de una controversia por lo siguiente:

Estimo que aun cuando hay claramente cuestiones debatibles en la ley secundaria emitida por el Congreso de la Unión, también es cierto que, en mi concepto, hay una oportunidad en el texto de la ley promulgada de llevar cabo una regulación efectiva por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que permita cumplir con los objetivos que nos fueron asignados a nivel constitucional.

En esta orden de ideas no apoyo esta controversia constitucional y finalmente reitero con mi reconocimiento a las Comisionadas por la labor hecha. Eso es todo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas, gracias por conectarse, le deseamos éxito en la comisión que se le ha conferido.

Le doy ahora la palabra entonces ahora a la Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias. Es simplemente en reacción de algunos de los comentarios que se han hecho, yo definitivamente coincido con varias de las cuestiones que se han señalado, por ejemplo en cuanto a la necesidad de que las leyes definan criterios y parámetros que orienten la actuación de las autoridades.

Es por eso que los artículos que identificamos en el dictamen que hemos sometido a su consideración, están aquellos que limitan las facultades reguladoras en cuanto a los casos en los que deberían ser fruto de la consideración en casos concretos y no en cuanto a la definición de principios orientadores porque ese es el papel de las leyes, hay muchas disposiciones por su propia naturaleza en esta ley que contienen principios orientadores y que no identificamos que violenten de manera nula las facultades del Instituto. Sino los que estamos señalando son aquellos en los que se tendrían que aplicar a casos concretos donde estaremos imposibilitados para considerar las condiciones particulares del caso y tendremos que aplicar esas disposiciones.

Por razones análogas tampoco se incluyeron en el dictamen algunas disposiciones que establecen reglas de aplicación general, pues por ejemplo como el de la eliminación de la larga distancia, no porque esa si nos guste y las otras no nos gusten, sino porque no vemos elementos de los cuales se desprenda una invasión a nuestras facultades, que tengan la consecuencia que al impedir la actuación del Instituto para promover el desarrollo de los servicios, para proteger la competencia, para proteger a los usuarios, no se trata de un análisis a raja tabla de donde hay reglas generales donde no las hay, sino que si nos abocamos a distinguir aquellos casos en que las reglas nos podrían limitar, impedir, obstaculizar o retrasar que lleven a cumplir el mandato, de los varios mandatos que tenemos en la protección de la competencia, la protección de los derechos de los usuarios, la promoción del desarrollo de los servicios, la convergencia etc.

Ahora, en el mismo sentido, por eso las consideraciones que sometimos en el dictamen, no tienen que ver con que si la obligación o la regla en particular puede ser buena o mala, sino si es limitativa de nuestra facultad para actuar en este sentido de cumplir nuestro mandato, no para actuar en términos genéricos.

En este sentido me parece pertinente, particularizar con el caso de las obligaciones específicas para los agentes económicos preponderantes, porque esas obligaciones tienen el objetivo de proteger el proceso de competencia y el proceso de competencia tiene que ver con las condiciones que se dan en cada momento en

los mercados, quiénes son los competidores, qué tecnologías están usando, cómo han evolucionado los hábitos de los usuarios, etcétera, y por esa razón que no podremos hacer esas consideraciones para ajustar las obligaciones a la realidad cambiante de los mercados, es por eso que identificamos estas disposiciones, no porque tengan reglas buenas o malas, algunas podrían ser muy buenas para el día de hoy, pero que ya no sean buenas para dentro de 2 a 5 años cuando tendremos que seguir aplicando la misma ley.

Y otra consideración, y siempre con respeto de todas las opiniones de mis colegas Comisionados y entendiendo que todos perseguimos los mismos objetivos, pero que en manera natural tenemos diferentes formas más eficaces de conseguirlos, si quiero expresar que es mi convicción personal que esta propuesta que estamos sometiendo a su consideración, no es la única forma de defender nuestras atribuciones, pero sí considero que es la más directa y más eficaz, sin duda tendremos que estar interpretando la ley en nuestras resoluciones y buscando estas maneras, pues de ejercer nuestras facultades constitucionales, pero nosotros no somos la corte, todo lo que estemos decidiendo en esas resoluciones, en esos acuerdos, pues de manera natural, muchos de ellos, van a llegar finalmente a la corte, entonces esta discusión no la vamos a poder evitar yo lo veo como dos caminos, irlo haciendo poco a poco, defendiendo nuestras resoluciones o de manera directa, desde ahorita para darle claridad y con mayor oportunidad, también buscando esa certeza jurídica, porque de cualquier manera nuestras resoluciones se van a impugnar, es la forma natural en la que se dan las cosas en nuestros sectores.

También considero que como el Instituto, como Órgano Autónomo, es un elemento muy importante en el entramado institucional que se concibió en la reforma constitucional en telecomunicaciones y competencia y, no quedo al azar que el que tuviéramos la facultad para interponer la controversia constitucional, yo creo también que en ese sentido activar, hacer uso de esa facultad, significa poner, hacer una realidad todo este diseño institucional que a mí me parece bastante positivo para empujar todos los objetivos constitucionales, pero bueno, somos parte de ese diseño y también, esa es otra de las razones que me llevo a proponer tomar este camino.

Y finalmente, pues una última reflexión, y es que con la interposición de la controversia, pues nuevamente como lo han expresado muchos de ustedes, nosotros no estamos decidiendo sobre la constitucionalidad de la ley, tampoco estamos decidiendo que sea constitucional al no hacerlo, nosotros vamos a tener que estar nuevamente interpretando la ley al tomar nuestras decisiones, aplicando

la ley y aplicando los principios constitucionales. Eso, yo no veo ahí una contradicción, o una posible diferencia en el hecho de interponer una controversia y además de estar aplicando la ley, interpretándola como nosotros consideremos congruente con el texto constitucional.

Bueno, muchas gracias, me voy a atrever a hacer una cita, es de Abraham Lincoln:

Tengamos fe que la razón es poderosa; y con esa fe, avancemos hasta el fin, haciendo la parte que nos toca, persiguiendo siempre la verdad.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Estavillo, Comisionado Fromow y después la Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor Presidente, solamente para hacer un apunte, del porque el razonamiento de mi voto, ya mencionaba yo que se podrá coincidir o no en las decisiones adoptadas en el Congreso de la Unión, en ejercicio de sus facultades constitucionales, pero la controversia constitucional no es un medio para imponer visiones de política pública o regulatoria, sino un mecanismo de defensa constitucional, que parte de un principio de afectación a las facultades constitucionales, por tanto la pregunta que hoy está a nuestra consideración si ¿este marco regulatorio impide o afecta el ejercicio de la atribuciones constitucionales del IFT?.

De hecho, hice un análisis minucioso de la propuesta de las Comisionadas Estavillo y Labardini y precisamente lo que apunta la Comisionada me llamo la atención, que no se hubieran pronunciado por la eliminación del cobro de larga distancia, difícil sostener que esto no tiene ninguna injerencia regulatoria en nuestras atribuciones, ¿por qué?, porque el mismo artículo, el Transitorio Vigésimo Quinto dice, las resoluciones administrativas que se hubieren emitido quedarán sin efecto en lo que se oponga a lo imprevisto en el presente transitorio, y sabemos que en este tema hay muchas disposiciones que se habían tomado la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y que hasta el momento de entrada en vigor de esta ley estaban vigentes.

Difícil sostener en este sentido que no pudiera haber ninguna injerencia, intromisión en facultades porque de tajo se quita el servicio de larga distancia. Con todas las

repercusiones que esto tiene por ejemplo, la afectación que va a tener la canasta de precios tope, definida en el título de concesión de Teléfonos de México.

También la injerencia que esto puede tener en la repercusión en ciertos concesionarios que prestan este servicio. Todo esto tiene repercusiones claro, y esto pudiera interpretarse, yo no lo manifiesto de esa forma, que debió haber sido también una decisión de este Instituto Federal de Telecomunicaciones ejerciendo las atribuciones para ello; sin embargo, bueno es algo que no se pone en consideración y por lo que también a mí me extraño no verlo reflejado en ese documento, porque pues como ya lo dijimos, puede haber varias interpretaciones, pero en ese caso concreto la interpretación del estudio del proyecto no se manifiesta. Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas, Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias

Yo también quisiera hacer varias reflexiones, en respuesta, sin continuar en eternidad con argumentos circulares, un poco como los que he escuchado.

Comisionado Fromow es un dictamen, es un análisis, con mucho gusto si usted lo considera se pudiese haber incluido. Ojalá más Comisionados se hubieran involucrado en las cientos de horas de estudio, de investigación para ver esto.

Tiene; sin embargo, rasgos que lo distinguen de otro tipo de artículos que si invocamos, de todos los artículos que usted mencionó ninguno es de los que están incluidos en el dictamen que propusimos, tiene rasgos distintos es una norma de carácter general impersonal que aplicará a todos los concesionarios que proporcionen el servicio de larga distancia, no a uno solo como lo establece varias de las disposiciones de la ley que establecen medidas, tarifas, prohibiciones o reglas específicas dirigidas a un agente o grupos de agentes, lo cual es más propio de una autoridad reguladora, pero en efecto sino, pues quizá fue una omisión, quizá lo debimos de incluir, yo lo repito y por eso me extraña que nos lea una y otra vez y otra vez, los mismos segmentos, porciones de la jurisprudencia de la Suprema Corte, de las Constituciones, de las leyes que yo leí, si algo no es esta propuesta es un tema que nos gusta y qué no nos gusta, qué saco y qué incluyo, cuál es una buena práctica internacional o cuál no la es, si bien, nadie impugnó tampoco o pretende que se impugne a la facultad del Congreso de la Unión de emitir, expedir leyes en estas materias, pero bajo esta lógica de que yo Congreso puedo expedir leyes, entonces

y en ese marco estoy en el marco constitucional, no habría una ley en este país que fuera impugnada por lo inconstitucional. Si el decreto de la reforma constitucional dio una orden expresa para crear una ley convergente, por cierto al Congreso de la Unión, sí el 73 constitucional por supuesto, esa es la naturaleza de la función total del Congreso expedir leyes, pero leyes reconociendo la supremacía constitucional, leyes respetando los derechos humanos, leyes que se ajusten al marco constitucional.

Si el hecho de que las reformas en estas tres materias digan, y las leyes que las regulen ya lo hace automáticamente constitucional, repito, pues todos sería y nada sería impugnado o impugnable. Por cierto dato curioso, ya llegaron sendos amparos, a los jueces, tribunales especializados contra esta Ley Federal de Telecomunicaciones y ya empiezan aquí a llegar notificaciones de algunos de ellos.

Segunda cuestión, sí, hemos sido muy respetuosos de las reservas de ley que estableció la Reforma Constitucional, hicimos aplicación directa claro porque no podemos, primero desobedecer la Constitución, segundo suspender su vigencia por que el Congreso no se tardó 6 meses, si no más del doble en expedir una ley, tercero, porque no había una reserva de ley y cumplimos con la Constitución.

El tiempo juzgará muchas cosas, hoy en día no podemos decir, Comisionado Contreras, que no tenemos ningún problema con esta ley porque tiene apenas 15 días de vigencia y en los pocos asuntos que ya hemos tenido que analizar en este Pleno pues ya ha representado retos, en cada, temas de normas mexicanas y en otros temas que se han sometido aquí.

El tiempo dirá, ya que no la Suprema Corte, según veo en esta controversia constitucional, pero quizá por otra vía, el grado, alcance y magnitud de la afectación, pero ni la Comisionada, ni yo hemos sometido a este órgano colegiado otra cosa que esto, hasta que y así plantee la pregunta inicial, punto se afectan las facultades, competencias constitucionales del Instituto, con criterios de la corte por cierto.

El dictamen es un principio de análisis de conceptos de validez, no era la demanda de controversia constitucional, la que se bordan una serie de argumentaciones, de fundamentos de razonamientos que vendrían con una base que ya se presenta en el dictamen.

En efecto fuimos exitosos en los actos que hemos emitidos en la aplicación directa de la Constitución, no había ley les recuerdo, vamos a ver qué tan exitosos somos una vez que se aplique. Pero en efecto la ley tiene muchos méritos, yo no quisiera

entrar en eso, yo no quisiera este, hablamos de tres grandes temas y cincuenta artículos de más de trecientos, tiene aciertos, tampoco se trata de eso, ni de si la ley chilena, que por cierto en Chile de los poquísimos países que no tienen un órgano regulador independiente, sino una Subsecretaría de Telecomunicaciones, pero no se trata de eso, sino de pasar por el tamiz de la constitucionalidad, de la supremacía constitucional.

La medida en que nuestra autonomía funcional y eficacia, de la que también habla la Corte, se podrían ver afectadas, no para resolverlo aquí, como bien dice la Comisionada, sino para plantearlo, y sí podemos emprender una serie de medidas y decisiones audaces y fundadas y motivadas, nunca la autonomía nos autorizará a tomar decisiones arbitrarias, así que por eso no se preocupe Comisionado Estrada, porque todo lo que este Instituto resuelva tendrá que ser fundado y motivado, precisamente por su autonomía es todavía es más importante fortalecer la motivación y fundamentación, pero no podemos dejar de reconocer que los retos que plantea algunos de estos artículos, pueden tirar por la borda algunas de las acciones que emprendamos con la lectura por ejemplo queda usted del Noveno Transitorio.

Ese no era su espíritu, porque si lo fuese, nunca hubiera llegado a existir el Noveno Transitorio, pero lucharemos lo sé, lucharemos porque se aplique la ley de competencia, porque un transitorio de la de telecomunicaciones no derogue o cree regímenes de excepción de otra ley, algo muy atípico, y nada más.

En otros temas, la interpretación de que ley, decía una facultad es comprometida o no afectada o no, pues también es una interpretación que tiene que hacer la Corte a la luz de una serie de premisas que se tienen que leer en su conjunto pero, si quiero también en contestación alguna otra reflexión que escuche, la Corte ha evolucionado mucho en el alcance y efectos, perdón en el alcance, de una controversia constitucional, no solo a una cuestión competencial, pero si puede incluso resolver la inconstitucionalidad dogmática de un artículo, en tanto se justifique que está relacionado con la inconstitucionalidad orgánica planteada en la controversia.

En fin, en efecto si fuera todo tan blanco y negro o de uno más uno sería mucho más fácil, para eso hay un tribunal supremo, para eso se nos otorgó el año pasado la legitimización activa para interponer estas controversias, hay otros mecanismos, sí de los particulares para ampararse, veo que ya los están ejerciendo, seguiremos en la lucha pero pues bajo un principio de legalidad habrá que también revisar a la luz

del derecho convencional, pues no, no es que podamos ignorar la ley, ustedes decían pero pues en que nos afecta, bueno el Comisionado Fromow mencionó varios ejemplos títulos secundarios, neutralidad de la red, larga distancia, ninguno de los cuales plantea, por eso no están incluidos, un problema competencial, pero que vamos hacer, vamos a sancionar un contenido que daña claramente a la población infantil, porque pues está en nuestras facultades así lo interpretamos, pues no verdad, a pesar de que el constituyente nunca mencionó a la Secretaría de Gobernación por ejemplo, en el Decreto Constitucional, cuando si mencionó a Hacienda o a SCT, pues la ley decidió que un cachito del proceso de tutela del interés del menor habría que dárselo a gobernación. Eso afecta a nuestras competencias, afecta la eficacia de la tutela del artículo 6o y 4o y 7o y así otras.

En fin sí, por eso somos un órgano colegiado, por eso hay democracia en él, no prevaleció esta visión de ejercer la posibilidad de que se tutele lo que debemos tutelar a través de una intervención de la Suprema Corte de Justicia, yo lo lamento mucho, pero pues la, hasta donde he escuchado, la aparente decisión de la mayoría. Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor Presidente, solamente para manifestar mi respeto a los comentarios de la Comisionada Labardini, como siempre con una base de principios y de conocimientos, creo que muchas veces, bueno no coincidimos, no por eso, no quiere decir que estén encontrados, de ninguna manera esa es la situación, precisamente usted me decía que porque no había contribuido a tal vez señalar que esta eliminación de la larga distancia, la razón es muy sencilla también lo exprese que dice, que se podría interpretar como una injerencia en las atribuciones del Instituto, que limite su facultad regulatoria; sin embargo, en la práctica lo que ha hecho de fortalecer dicha facultad y viene a solucionar sabe usted un problema que ha sido siempre muy complicado, la consolidación de las áreas del servicio local, y que bueno, que bueno que, como usted lo menciona, algunos ciudadanos ejerzan su derecho presenten amparos, esto no puede más que sumar a dar certidumbre jurídico a estos sectores al sector de telecomunicaciones y radiodifusión.

Como ejemplo, el tema de la colaboración con la justicia, de las obligaciones que tienen los concesionarios en seguridad y justicia, como usted sabe bien se tuvo que

poner en la ley este capítulo para precisamente propiciar que los concesionarios puedan apoyar, coadyuvar a las instancias de seguridad y justicia de nuestro país. Algunas cuestiones ya estaban incluidas en la ley anterior, otras son nuevas, pero algo muy importante que no se ha señalado, es la única parte de la Ley de Telecomunicaciones donde estipula, que aparte de los concesionarios de telecomunicaciones y los autorizados, también entran proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, que deben de estar obligados a atender todo mandato por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes, eso es muy importante, en los términos que establezcan las leyes.

Por ahí hay quienes ya metieron un amparo en ese sentido y que bueno porque esto se va a definir en la estancia correspondiente, y no tengo más que congratularme porque esto va a abonar a que realmente el país de un paso a esa dirección.

Esto no es solamente en México, se da a nivel mundial, este debate, el debate entre los derechos humanos, el derecho a la información, a la libre expresión, usted misma junto conmigo participamos en el foro de Net Mundial, y ahí se hablaban como tenía que ser este medio abierto, plural haciendo valer este modelo de múltiples partes involucradas, pero también se mencionó que tiene que ser en un medio seguro, un medio seguro para las comunicaciones con todas las implicaciones que esto conlleva, inclusive en el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales, uno de los cuatro instrumentos vinculantes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones es uno de los puntos donde ponen énfasis, que las telecomunicaciones tienen que ser seguras para que los servicios realmente permitan que el beneficio de la sociedad, la prosperidad. Usted se acordará que inclusive en la OCDE, perdón en APEC, en el foro Asia Pacífico, uno de los grupos de trabajo, es el grupo de telecomunicaciones y hay un subgrupo que se llama Prosperidad y Seguridad, y eso tiene una razón de ser, la prosperidad no puede estar desligada de la seguridad, y esto se tiene que asegurar de cierta forma, eso también es un derecho, un derecho humano, entonces es importante de que todo esto quede contemplado.

Pero bueno más allá de las interpretaciones que pudiéramos dar en cierto contexto, no se trata de haber estudiado un texto que amablemente ustedes nos presentaron, por unas horas que yo sé que son muchas horas, pero el posicionamiento que yo hago, no lo hago en base a estudiar unas horas, es en base a todo el conocimiento y experiencia que tengo en este campo a lo largo de toda mi trayectoria tanto académica como laboral. Muchas gracias, muchas gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow.

Someto entonces a votación propuesta formulada por las Comisionadas Adriana Labardini y María Elena Estavillo, en el sentido de promover una controversia constitucional, quienes estén a favor de la propuesta sírvanse a manifestarlo.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Con mucho orgullo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de dos Comisionadas, de la Comisionada Labardini y de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto en contra del Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Fromow, el Comisionado Cuevas, que ya había manifestado previamente, y del Comisionado Contreras.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, pues no habiendo otro asunto que tratar en esta Sesión Ordinaria se da por concluida. Muchas gracias a todos.